

MS-AI-501-2022

11 de octubre de 2022

Doctora
Melissa Ramírez Rojas
Directora
Dirección General de Salud

Doctora
Andrea Garita Castro
Directora
Dirección de Planificación

ASUNTO:	REMISIÓN INFORME MS-AI-500-2022 Auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con fondos de la Ley de Control del Tabaco
----------------	--

Estimadas señoras:

Me permito remitirles el informe MS-AI-500-2022, preparado por la Unidad de Auditoría de la Rectoría de la Salud, el cual contiene los resultados de la auditoría sobre los proyectos financiados con fondos de la Ley de Control del Tabaco.

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, considera esta Auditoría Interna que la Institución debe revisar el procedimiento MS.NI.LI.04.08 Elaboración y ejecución de proyectos financiados con la Ley General de Control de tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, y de ser necesario ajustar e incluir las actividades de control para cumplir el bloque de legalidad. Para esto se considera imperativo tramitar las acciones que le permitan a la Institución cumplir la normativa emitida por MIDEPLAN como órgano rector en materia de planificación, identificación, formulación, presupuestación y ejecución de los proyectos de inversión pública y establecer las líneas de acción para definir los proyectos que debe desarrollar la Institución anualmente y responder a la demanda de la ley citada.

También es importante un mecanismo que permita al Programa de Control del Tabaco identificar la documentación e información de todos los proyectos.

Sobre el seguimiento de recomendaciones se debe tener presente lo señalado en la Ley N° 8292, denominada Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos 36, 38 y 39, así como en la resolución del Ente Contralor R-DC-64-2014 "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" que señala en la norma 206. Seguimiento lo siguiente:

“02. La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional.”

Por lo anterior, se les recuerda que cuenta con **10 días hábiles** a partir del recibido de este informe, para elaborar el 'Plan de Acción' sobre la implementación de las recomendaciones y remitirlo a través del Sistema a esta Dirección para su aprobación.

De usted con atentos saludos.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Licda. Bernardita Irola Bonilla, MSc
AUDITORA INTERNA

INFORME MS-AI-500-2022
Auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con fondos de la Ley de Control del Tabaco

Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	4
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Origen de la auditoría.....	6
1.2. Objetivo general	6
1.3. Alcance de la Auditoría	6
1.4. Generalidades sobre el objeto auditado.....	7
1.5. Normativa técnica aplicable de Auditoría Interna	8
1.6. Ley de Control Interno.....	8
1.7. Comunicación de resultados.....	9
2. RESULTADOS.....	10
2.1. Formulación de los proyectos financiados con fondos de la Ley N° 9028 10	
2.2. Identificación de la información de los proyectos financiados con la ley N° 9028 12	
2.3. Definición y documentación de los criterios de admisibilidad que se aplican a los proyectos que se financian con la Ley N° 9028 y la no inscripción en el BPIP 15	
2.4. Seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se financian con la ley N° 9028	18
3. CONCLUSIONES	23
4. RECOMENDACIONES	24
ANEXO 1	26

INFORME MS-AI-500-2022

Auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con fondos de la Ley de Control del Tabaco

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio de carácter especial sobre el Programa de Control de Tabaco se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría del año 2021 y comprendió la revisión de las actividades que la Institución tiene diseñadas para implementar la formulación, aprobación, documentación y seguimiento de los proyectos que se financian con fondos de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028. Esto considerando lo dispuesto en la Ley citada, el Reglamento N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, y en las Normas de Control Interno para el Sector Público.

La auditoría es importante por la inversión de los fondos públicos que realiza la Institución y que al tenor de lo ordenado en la Ley N° 9028, deben ser ejecutados por programas presupuestarios del Ministerio de Salud que apoyen las labores de control y fiscalización desde las diferentes funciones rectoras que tienen bajo su responsabilidad; de manera que se cumpla el objetivo de la Ley citada en cuanto a proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

En la auditoría realizada se determinó que para la formulación de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, no se presentan ante el Consejo Ministerial, resoluciones u otro tipo de documento con los criterios de los perfiles de proyectos aprobados o rechazados, según lo establece la actividad 8.2 del procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028; lo cual no permite dejar constancia de la aplicación de los criterios que se consideran en cada proyecto; también se observó que no está definida de forma estandarizada la presentación de estudios de prefactibilidad de los diferentes proyectos.

Aunado a lo anterior, no se localizaron los criterios de admisibilidad que se aplican para determinar la aprobación de las Ficha de perfil del proyecto (FPP), por lo que hay riesgo de control interno ante la ausencia de documentación que demuestre que las FPP que se están aprobando cumplen con los criterios para lograr el objetivo que ordena la Ley N° 9028 de establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Al tiempo, hay requerimiento de que la Institución determine las necesidades a nivel país de los proyectos que se deben desarrollar según lo demanda la Ley N° 9028 y su reglamento; para ello se visualiza la importancia de que la Institución gestione lo necesario para inscribir los proyectos en el Banco Proyectos de Inversión Pública (BPIP) siguiendo la normativa de MIDEPLAN.

Se determinaron debilidades en la identificación de información de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028 y en el control y custodia de la documentación recibida para los estos, constituyendo ello un riesgo para la administración de los proyectos y para el acceso oportuno de cualquier unidad organizativa de la Institución que requiera consultar aspectos concretos de los proyectos. Asimismo, se observaron debilidades en el procedimiento MS.NI.LI.04.08 Elaboración y ejecución de proyectos financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028; específicamente en la completitud de aspectos que requieren las actividades sobre el seguimiento y evaluación de los proyectos y en la implementación de lo que se encuentra establecido en el procedimiento para tales efectos.

Con el propósito de corregir las situaciones observadas en la auditoría, se recomienda a la Dirección de Planificación revisar el procedimiento MS.NI.LI.04.08 Elaboración y ejecución de proyectos financiados con la Ley General de Control de tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028, y de ser necesario ajustar las actividades establecidas para de formulación de proyectos, así como considerar la inclusión de actividades relativas a la definición de estudios de prefactibilidad de los proyectos; también realizar los ajustes que se consideren necesarios, de manera que se determinen en el procedimiento las fechas de seguimiento, las unidades organizativas que deben intervenir en el proceso de revisión y toma de decisiones; además, se actualicen y/o diseñen los mecanismos, instrumentos y actividades de control que se requieren para dar seguimiento y evaluar los proyectos. Asimismo, los instrumentos que contengan tanto la definición como la aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las Fichas de Perfil de Proyecto, con el fin de que la Institución deje constancia de los criterios que se valoran y el análisis que se realiza.

Aunado a lo anterior, en los temas de información y documentación de los proyectos, se recomienda a la Dirección de Planificación mantener un expediente físico o digital que contenga la información de cada proyecto de la Ley N° 9028 que se aprueba, de manera que se tenga una garantía razonable en el control de los documentos que se reciben y en la localización y custodia de los documentos que conforman el expediente de los proyectos; asimismo, establecer un mecanismo que permita al Programa de Control del Tabaco identificar la información de todos los proyectos.

Para las diferentes etapas de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, se considera imperativo la normativa emitida por MIDEPLAN, por lo que también se recomienda tramitar las acciones que le permitan a la Institución cumplir con la normativa emitida por este Órgano rector en materia de planificación, identificación, formulación, presupuestación y ejecución de los proyectos de inversión pública y establecer las líneas de acción para definir los proyectos que debe desarrollar la Institución anualmente para responder a la demanda de la ley citada.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

Este informe se origina en cumplimiento al Plan Anual del Trabajo de Auditoría, el cual corresponde a la determinación del universo auditable, valoración de los riesgos institucionales del Programa de Control del Tabaco.

1.2. Objetivo general

Verificar si la planificación y gestión de los proyectos financiados con fondos de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, ejecutados por las unidades organizativas del Ministerio, garantizan el cumplimiento de dicha ley.

1.3. Alcance de la Auditoría

El periodo revisado corresponde a los años 2019 y 2020. La auditoría se desarrolló en el Nivel Central, específicamente en el Programa de Control del Tabaco, verificando el cumplimiento de la Ley N° 9028, cuyo objetivo es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Para efectuar la auditoría, se seleccionó una muestra de 10 proyectos, 8 de ellos fueron aprobados por la Comisión Técnica Ley N° 9028 y 2 fueron rechazados por esta Comisión.

En la siguiente tabla se muestran los proyectos aprobados:

PROYECTO	UNIDAD ORGANIZATIVA RESPONSABLE
Soluciones de impresión	Departamento Tecnologías de Información y Comunicación, DTIC
Alquiler de solución de Infraestructura como Servicio (IaaS) por demanda para la Gestión de Sistemas de Información Automatizados de la Ley de Tabaco y la función Rectora del Ministerio de Salud	DTIC
Actualización del Expediente Electrónico ePower	DTIC
Diseño y ejecución del plan de gestión para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 9028	Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Consolidación del observatorio de vigilancia de Estrategia e Intervenciones en salud para el cumplimiento de la Ley N° 9028	Dirección de Vigilancia de la Salud
Evaluación del consumo de tabaco ritual y no ritual en las poblaciones indígenas de Costa Rica	Dirección de Vigilancia de la Salud
Sala Museo de los Niños	Comunicación e Imagen
¡Muévete! Por una vida activa en la zona norte.	DRRS Huetar Norte

Fuente: Elaboración propia según documento de determinación de la muestra.

En la siguiente tabla se muestran dos proyectos rechazados que se seleccionaron a criterio del auditor:

Proyecto
Consumo de tabaco en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro y su relación directa con patologías crónicas y factores de riesgo en población penitenciaria.
Fortalecimiento de capacidades en evaluación de tecnologías para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud

Fuente: Elaboración propia según documento de determinación de la muestra.

Se realizaron entrevistas con la Comisión Técnica Ley N° 9028 y con los responsables de los proyectos; se solicitó información y documentación a la Dirección de Planificación; se realizaron consultas escritas a la Dirección de Planificación y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica sobre temas relacionados con el objeto de estudio.

Para su comprensión en la lectura de este informe, considere los acrónimos o siglas enunciadas a continuación

Acrónimo / Sigla	Significado
Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028	Procedimiento MS.NI.LI.04.08 Elaboración y ejecución de proyectos financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028
Ley N° 9028	Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
BPIP	Banco de Proyectos de Inversión Pública
FPP	Ficha de Perfil de Proyecto
POI	Plan Operativo Institucional
SCI	Sistema de Control Interno

1.4. Generalidades sobre el objeto auditado

La Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028 se encuentra vigente desde el 05 de abril del 2012, es de orden público y su finalidad es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Para tales efectos establece los siguientes objetivos

- Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.

- d) Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.
- e) Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de tabaco.
- f) Combatir el comercio ilícito de estos productos.

Entre otras cosas, dicha Ley crea un impuesto a los productos de tabaco y establece que un 20% se destinará al Ministerio de Salud para las labores de control y fiscalización que permitan el cumplimiento efectivo de la Ley.

En oficio DGS-0821-2019 del 14 de marzo del 2019 la Dirección General de Salud trasladó el Programa de Control de Tabaco a la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud (actualmente Dirección de Planificación) argumentando que el cumplimiento de la Ley 9028 “Ley de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” y su reglamento demanda de acciones conducentes a impactar en muchos ámbitos del que hacer institucional, sectorial e intersectorial. Asimismo, definió que el Director (a) General de Salud mantiene la responsabilidad del Sub-programa presupuestario 631-02 Programa de Control de Tabaco. Por otra parte, en el oficio DGS-0065-2019 del 15 de enero de 2019 la Dirección General de Salud comunica la conformación de la “Comisión Técnica Ley 9028”, en seguimiento de lo dispuesto en el procedimiento MS.NI.LI.04.08 “Elaboración y ejecución de proyectos financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028”. De esta forma se conformó la plataforma funcional para la administración de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028.

1.5. Normativa técnica aplicable de Auditoría Interna

“La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los procedimientos internos de esta Dirección”.

1.6. Ley de Control Interno

Las recomendaciones contenidas en este informe están sujetas a las disposiciones del artículo 36 de la Ley General de Control Interno, que establece un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo el informe, para ordenar la implementación de las recomendaciones, si discrepa de ellas, elevar la objeción y soluciones alternas al Despacho Ministerial en el plazo establecido en el artículo 38 de la Ley en cita, con copia a la Auditoría Interna, para la respectiva valoración.

De ordenar el jerarca soluciones distintas de las recomendadas, esta Auditoría Interna tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicar que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

Por lo anterior, le agradecemos comunicar a esta Auditoría Interna, dentro del plazo señalado, la decisión que se tome con respecto a las recomendaciones que se plantean, así como que se formalice en un plazo razonable el plan de acción, con el respectivo cronograma de cumplimiento.

Es importante resaltar que la atención oportuna de las recomendaciones emitidas en este informe fortalece el sistema de control interno, por lo que el incumplimiento injustificado de estas acciones de mejora va en detrimento de los deberes asignados en la Ley N° 8292; por ende, son causales de responsabilidad administrativa y civil.

1.7. Comunicación de resultados

El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, Nro. R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta Nro. 184 del 25 de setiembre de 2014, establece en su norma 205.03 lo que a continuación se transcribe:

“Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados”

Por lo tanto, en cumplimiento de la supracitada norma, el día 14 de setiembre de 2022, se procedió a realizar la exposición del presente informe vía remota mediante la herramienta teams, con la presencia de los siguientes funcionarios:

Por parte de la Administración:

Andrea Garita Castro	Directora, Dirección de Planificación
Melisa Ramírez Rojas	Directora, Dirección General de Salud
Esteban Solís Chacón	Colaborador, Dirección de Planificación
Freddy Ledezma Orozco	Colaborador, Dirección de Planificación
Stephanie Bonilla Curtis	Colaboradora, Dirección de Planificación

Por la Auditoría Interna:

María Isabel Espinoza Hernández	Encargada del estudio de auditoría
Olga Marta Alvarado Mora	Jefe de la Unidad de Auditoría de la Rectoría de la Salud

La comunicación escrita, se realizó mediante el oficio MS-AI-453-2022 del 14 de setiembre 2022, dirigido a las doctoras Andrea Garita Castro y Melisa Ramírez Rojas, incluyendo copia del borrador del informe. Se otorgó un plazo no mayor a cinco días hábiles para que formularan y remitiera a esta Dirección las observaciones que tuviesen sobre el particular.

Al término del plazo, se recibieron observaciones mediante el oficio MS-DP-PCT-415-2022 del 20 de septiembre del 2022 que ingresaron dentro del plazo indicado para estos efectos. Todas las observaciones presentadas se analizaron según se indica en el anexo 1 que se presenta al final de este informe. De acuerdo con el análisis realizado, corresponde en algunos casos, realizar en forma total o parcial las modificaciones o inclusiones en los apartados respectivos; en otros casos, no corresponde realizar modificaciones o inclusiones en los apartados respectivos. Ver anexo 1.

2. RESULTADOS

De las pruebas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados, según los objetivos de la auditoría:

2.1. Formulación de los proyectos financiados con fondos de la Ley N° 9028

La Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud N° 9028 y su Reglamento establecen entre otras cosas, la recaudación de recursos para que los diferentes programas presupuestarios desarrollen labores de control y fiscalización en torno a los aspectos que regula esta Ley. Así las cosas, para la formulación de los proyectos el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, en la actividad 8.2 establece que la Comisión Técnica Ley N° 9028, debe aprobar, priorizar o rechazar los perfiles de proyectos por medio de la emisión de la resolución correspondiente, y que el coordinador de la Comisión debe presentar todas las resoluciones aprobadas y rechazadas al Consejo Ministerial para su conocimiento.

Sobre esta actividad, se evidenció que la Comisión Técnica Ley N° 9028 no emite resoluciones en donde se plasme la toma de decisiones relacionada con la aprobación o rechazo del proyecto, sino que, emiten oficios en los cuales comunica el rechazo, devolución o aprobación de las FPP a las respectivas unidades organizativas que las presentan. Asimismo, se conoció que no se presentan ante el Consejo Ministerial resoluciones o documentos que contengan los perfiles de proyectos aprobados y rechazados, sino que se hace una presentación de forma verbal.

La actividad 8.3 del procedimiento señalado, establece que el Consejo Ministerial debe ratificar las resoluciones de los perfiles de proyectos y comunicar vía oficio de la Dirección General de Salud las resoluciones y trasladar al Programa de Control de Tabaco los proyectos aprobados. Sobre este aspecto se evidenció que el Consejo Ministerial emite una bitácora con las indicaciones de los proyectos aprobados y no aprobados y posteriormente, la Dirección General de Salud remite los oficios de comunicación a las Unidades organizativas que presentaron las FPP.

Por otra parte, el procedimiento de Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 no establece entre las actividades que lo conforman, la regulación de los estudios de prefactibilidad de los proyectos. En el año 2021 el Programa de Control del Tabaco mediante los oficios MS-DP-PCT-024-2021 y MSDGS-00144-2021) solicitó a los responsables de proyectos *'Valorar la pertinencia de estudios de prefactibilidad cuando*

corresponda'; sin embargo, no se han emitido lineamientos que definan de manera estandarizada los tipos de proyectos que deben presentar estudios de prefactibilidad; por lo que dicho tema no se encuentra regulado.

De acuerdo con lo anterior, las actividades indicadas, no están acordes con lo establecido en el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028.

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen el requerimiento de las actividades de control pertinentes, referidas a las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, establecen que la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas, con el fin de hacer posible la prevención, detección y corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

Por otra parte, las Normas, Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitidas por MIDEPLAN en el año 2019, establecen en su punto 1.3 Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, lo siguiente:

“Los estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad del proyecto deben adecuarse según lo establecido en la Guía Metodológica vigente del SNIP, antes de ser sometidos por la entidad proponente a la consideración del BPIP. Las instituciones para llevar a cabo el proceso de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, contarán con la ‘Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en Costa Rica’.”

Entre las causas de las situaciones referidas se encuentra el hecho de que desde el año 2019 la directora de la Dirección de Planificación presenta en forma verbal al Consejo Ministerial, la recomendación de la Comisión Técnica Ley N° 9028 con el criterio técnico de los proyectos aprobados y rechazados; es decir no se emite las resoluciones u otro documento que reflejen las consideraciones para emitir la decisión sobre los proyectos, según se encuentra establecido en el procedimiento.

Por otra parte, en el procedimiento citado no se encuentra regulado el tema de los estudios de prefactibilidad para la formulación de los proyectos, conforme lo establecido en la normativa emitida por MIDEPLAN para los proyectos de inversión pública.

El hecho de que no se implementen las actividades según se encuentra establecido en el procedimiento respectivo; no permite tener claridad y objetividad en los resultados de estas; asimismo, se limita el ordenamiento de las actividades que deben seguir su curso para responder de manera efectiva ante la demanda de proyectos, según lo ordena la Ley N° 9028.

Por otra parte, la no definición de lineamientos estandarizados para presentar los estudios de prefactibilidad de los proyectos, resta completitud al procedimiento y claridad a las unidades organizativas que presentan FPP para desarrollar proyectos que se financian con fondos de la ley N° 9028.

2.2. Identificación de la información de los proyectos financiados con la ley N° 9028

En la revisión efectuada, se observan debilidades para identificar la información digital, integral y documental de los proyectos financiados con la Ley N° 9028, a saber:

2.2.1 De acuerdo con la Ley N° 9028, los recursos que recibe la Institución por medio de la aplicación de dicho cuerpo normativo deben ser ejecutados por programas presupuestarios que apoyen en labores de control y fiscalización.

El sistema IPsum Plan fue referido por la Administración, como la herramienta de planificación de planes y proyectos tanto a lo interno como a nivel sectorial; que contiene información de los proyectos con fondos de la Ley N° 9028, dicho sistema muestra información de lo programado anualmente en el POI por las unidades organizativas responsables de cada proyecto.

No obstante, se observó que, el Programa de Control del Tabaco no posee una herramienta que le permita tener información compilada de cada proyecto, a saber: nombre del proyecto y responsables; objetivos y productos; si el proyecto está en ejecución o concluido; presupuesto; fechas de inicio y de conclusión; información histórica sobre el inicio y conclusión de las renovaciones de contratos que se realizan a los proyectos; información que se considere relevante de los informes de seguimiento; de manera que facilite localizar la información integral e histórica de los proyectos.

2.2.2 De acuerdo con la solicitud realizada a la Dirección de Planificación, de documentos que se generan de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, se conoció que la Comisión Técnica Ley N° 9028 no dispone de las FPP que dieron inicio al trámite de aprobación de algunos proyectos; a saber:

- Proyecto '¡Muévete por una vida activa en la zona norte!': El Programa de Control del Tabaco no dispone de las FPPI de los proyectos que se ejecutaron en los años 2018 y 2019; no se localizaron entre los documentos que fueron remitidos a la Auditoría Interna para la revisión correspondiente; para el proyecto mencionado se recibió solamente información de la contratación del año 2020 en que se suspendió el proyecto; no obstante por parte de la Unidad organizativa responsable, se localizaron las FPP de ambos años.
- Proyecto 'Consolidación del Observatorio de Vigilancia de Estrategias e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la Ley N° 9028': El Programa de Control del Tabaco no dispone de la FPPI, relativa a la primera contratación que se ejecutó del año 2016 al año 2020, la misma se obtuvo con la Dirección de Vigilancia de la Salud.

Es importante indicar que, antes del año 2018 la parte técnica del Programa de Control del Tabaco estuvo a cargo de la División Técnica de Rectoría de la Salud y Vigilancia de la Salud. A partir del 27 de febrero de 2018 es trasladado a la Dirección de Servicios de Salud

(Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud en la anterior estructura organizativa); posteriormente el 06 de marzo de 2019, se trasladó la conducción técnica a la actual directora de la Dirección de Planificación. La Comisión Técnica Ley N° 9028 se conformó en el año 2018 y la parte presupuestaria del Programa de Control del Tabaco siempre ha estado a cargo de la Dirección General de Salud; sin embargo, a la fecha el Programa de Control del Tabaco no posee un mecanismo que ordene y concentre los documentos que se generan del trámite que se desarrolla.

2.2.3 Algunas FPP aprobadas no contienen la información que solicita el formato del documento para su valoración, por saber:

- La FPP de la segunda contratación del proyecto 'Consolidación del Observatorio de Vigilancia de Estrategias e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la Ley N° 9028', no indica en el cronograma las actividades que solicita el recuadro, sino que indica en el espacio correspondiente a cada actividad 'Año Operativo 1', 'Año Operativo 2', 'Año Operativo 3', Año Operativo 4'.
- Mediante oficio MS-DPEEAS-PCT-CT-058-2019 del 03 de junio de 2019 la Comisión Técnica Ley N° 9028 comunicó a la Unidad de Comunicación e Imagen 'Devolver la FPP 'Sala Museo de los Niños', con el objetivo de que se subsanen las inconsistencias hechas por los miembros de la Comisión Técnica Ley N° 9028. Entre las observaciones se indicó 'Incluir el estudio de preinversión (factibilidad) que se comentó, elaboró el Museo de los Niños para este tipo de salas'. Otro punto que se solicitó por parte de Comisión Técnica Ley N° 9028 a la unidad organizativa responsable del proyecto 'Sala Museo de los Niños', fue articular la información del cuadro 'Cronograma', con la del cuadro 'Presupuesto estimado e insumos requeridos'. Sin embargo, en consulta efectuada a la Comisión citada, se conoció que la Unidad responsable no remitió la FPP con las mejoras solicitadas. Asimismo, la FPP no contiene el apartado correspondiente a los capítulos de la Ley afín al proyecto que solicita el formato del documento; de manera que la aprobación de ese proyecto se hizo sin recibir el documento con la información articulada y sin la información sobre cuáles capítulos a la Ley N° 9028 cumple el proyecto.
- La FPP del proyecto Evaluación del uso y consumo de Tabaco ritual y no ritual en las poblaciones indígenas de Costa Rica no contiene los apartados 'Presupuesto estimado', 'Insumos requeridos' y 'Ámbito de Acción'.

2.2.4 El Programa de Control del Tabaco no dispone de los informes de seguimiento que se generaron con la ejecución del proyecto '¡Muévete! por una vida activa en la zona norte', realizada en los años 2018 y 2019. Sobre el particular, se observa que la Dirección Regional Huetar Norte envió correo el 21 de enero de 2020 a Planificación de Nivel Central, en que indica adjuntarse 'INFORME FINAL MUEVETE 2019.pdf'.

Las Normas de Control Interno N° 4.5.2 regulan la necesidad de establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda. Entre las

actividades de control que se adopten se encuentra la identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación. Asimismo, la Ley de Control Interno en el artículo 16 señala la necesidad de contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

Específicamente, las Normas sobre Sistemas de Información establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales. Aunado a esto, es de relevancia la confiabilidad de la información en cuanto a que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas.

Las situaciones referidas a las debilidades para identificar la información integral y documental de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, se deben a que, por un lado, la Comisión Técnica Ley N° 9028 visualiza como herramienta para identificar la información de los proyectos el sistema Ipsum Plan; sin embargo, dicho sistema solo muestra información de lo programado anualmente en el POI para los proyectos, no así de información integral histórica de:

- Proyectos aprobados y que se están ejecutando: nombre del proyecto, responsable, unidad organizativa a cargo, objetivos y productos, presupuesto, fechas de inicio del proyecto, fechas de inicio y conclusión de cada contrato (cuando se renueva), productos obtenidos, información de los informes de seguimiento; entre otros que se consideren necesarios.
- Proyectos aprobados y que se encuentran suspendidos, con la información que los identifica.
- Proyectos concluidos, con la información que los identifica.

También, se refleja que no se ha establecido el control en la revisión, devolución y nueva recepción de las FPP para la respectiva valoración de los documentos enviados por las unidades organizativas que tienen bajo su responsabilidad la utilización de los fondos de la Ley N° 9028.

En consecuencia, la falta de información integrada y completa sobre los proyectos que son financiados con fondos de la Ley N° 9028, podría obstaculizar la administración efectiva de los proyectos; en cuanto al riesgo de tomar decisiones no acertadas y además no brinda seguridad a la administración de que la gestión que se realiza responde a las demandas de control y fiscalización que ordena la Ley N° 9028. Además, se dificulta el monitoreo que debe realizar el Programa de Control del Tabaco de los proyectos aprobados, en cuanto a los plazos que tienen las unidades organizativas responsables de proyectos para la

ejecución; los informes de seguimiento que deben presentar las unidades organizativas en determinadas fechas ante la Dirección de Planificación y los resultados esperados de los proyectos para su correspondiente evaluación.

El disponer de la información que se genera de los proyectos que se ejecutan por la Ley N° 9028, es esencial como medio que facilita el acceso oportuno de cualquier unidad organizativa de la Institución que lo requiera; contrario a ello, la ausencia de información integrada y completa no permite identificar los proyectos e informar sobre aspectos concretos referentes a los mismos.

2.3. Definición y documentación de los criterios de admisibilidad que se aplican a los proyectos que se financian con la Ley N° 9028 y la no inscripción en el BPIP

Los oficios con que se aprobaron las FPP presentadas por las unidades organizativas, no contienen los criterios de admisibilidad que fueron aplicados para determinar su aprobación.

Según lo indicado por la Comisión Técnica Ley N° 9028, los proyectos deben de responder con lo establecido en:

- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
- Objetivos de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (9028) y sus Reglamentos.
- Estrategia MPOWER de la OMS para el Control del Tabaco.
- Procedimientos Institucional MS.NI.LI.04.08 'Elaboración y Ejecución de Proyectos Financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028'.
- Funciones sustantivas del Ministerio de Salud (Papel Rector del Ministerio de Salud).
- Disposiciones Ministeriales.

De acuerdo con lo anterior, si bien se conoció que en los documentos técnicos citados se encuentran elementos sobre los cuales se deben valorar las FPP que recibe la Comisión Técnica Ley N° 9028, no se localizó un instrumento elaborado institucionalmente que reúna los criterios que se han definido para la admisibilidad de las FPP, que deje constancia del análisis de los criterios que se realiza y en el cual se basa la decisión de aprobación de la FPP. Por consiguiente, en la revisión de los oficios que fueron emitidos por la Comisión Técnica Ley N° 9028 en los años 2020 y 2021, se observa que en su mayoría se refieren a oficios de rechazo o devolución de las FPP, en las que se realizan observaciones y recomendaciones; algunas basadas en los documentos antes citados, con el fin de que las unidades organizativas que presentan las FPP realicen modificaciones en los diferentes apartados del documento; sin embargo no contienen el análisis de los criterios de admisibilidad que fueron valorados para su admisibilidad.

Por otra parte, en los oficios emitidos en los años antes señalados, donde la Comisión Técnica Ley N° 9028 comunica a las unidades organizativas la aprobación de las FPP; no se observa la indicación respecto a si se mejoraron en la FPP los puntos a los que inicialmente realizaron observaciones y recomendaciones; tampoco contienen los criterios de admisibilidad que se aplicaron para valorar las FPP y que fundamenten la aprobación de los proyectos. De esta forma, se observa que los oficios de aprobación de las FPP, entre otras cosas, lo que comunican es la inclusión de la FPP en la lista de proyectos que se recomendará al Consejo Ministerial financiar con recursos del Subprograma 631-02.

Aunado a lo anterior, los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, según los tipos de proyectos de inversión pública reconocidos, no se encuentran inscritos en el BPIP. La Dirección de Planificación señaló que los proyectos que se encuentran inscritos en el BPIP corresponden a todas aquellas obras del Ministerio que tienen vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo acorde con la priorización y orden establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sobre el particular, el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, indica en la actividad 8.2. Aprobar y priorizar o rechazar la ficha de perfil de proyecto, lo siguiente:

“La Comisión Técnica Ley N° 9028, adscrita a La Dirección General de Salud debe aprobar priorizar o rechazar los perfiles de proyectos por medio de la emisión de la resolución correspondiente.

El coordinador de la Comisión de Proyectos Ley 9028 debe presentar todas las resoluciones aprobadas y rechazadas al Consejo Ministerial para su conocimiento, la primera semana de abril del año previo a la ejecución del proyecto.”

Asimismo, en oficio MS-DGS-0133-2020 del 15 de enero del 2020, la Dirección General de Salud indica en su punto N° 5 que '*Las iniciativas de perfil de proyectos deberán relacionarse directamente con las disposiciones de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, Ley N° 9028 y sus Reglamentos*'; sin embargo, no se localiza para las FPP aprobadas, la valoración documental de los criterios que permita demostrar que cumplen con el lineamiento citado.

La normativa emitida por MIDEPLAN entre ellos los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica; las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública; el Lineamiento Metodológico para la definición y gestión del portafolio de Inversión Pública de las entidades del SNIP; se refieren al concepto de 'Inversión pública' entendido de la siguiente manera:

“conjunto de recursos públicos destinados a mantener o incrementar el capital físico y la capacidad del recurso humano que cada institución ejecute con sujeción a las metas y las políticas enunciadas en los instrumentos de planificación vigentes, que proporcione bajo la modalidad de proyectos una ampliación de la capacidad de producción de bienes y servicios, con fundamento en una metodología que faculte su identificación, ejecución y evaluación”.

Esta regulación normaliza los procedimientos institucionales para la planificación, identificación, formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los proyectos de inversión pública, en el marco del SNIP de Costa Rica.

También en los Lineamientos metodológicos para la definición y gestión del portafolio de inversión pública, emitido por MIDEPLAN se indica en su capítulo N° 1, lo siguiente:

“Toda entidad debe definir un Portafolio y alinear sus componentes a las prioridades país y/o objetivos estratégicos, por lo que, no deben existir componentes que se gestionen de manera independiente y sin la cobertura del Encargado del portafolio, es decir, no se debe desarrollar la preinversión, inversión y post inversión de componentes que no estén dentro del portafolio y que no hayan sido identificados, seleccionados, priorizados y aprobados.”

Según consulta realizada a MIDEPLAN, se conoció mediante el oficio MIDEPLAN-AINV-OF-134-2021 lo siguiente:

“ (...) para el caso de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, al corresponderle al Ministerio de Salud controlar y fiscalizar dicha ley, quedan sujetos al ámbito de cobertura de la Leyes N° 8131 y N° 9926, por ende le corresponde cumplir con el registro de los proyectos dentro del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas (BPIP) durante el ejercicio económico 2021, como una forma de garantizar la transparencia así como el nivel de avance y cumplimiento de los fines públicos de la Ley 9028 alineados con el Plan Nacional de Desarrollo.”

De acuerdo con lo anterior, si bien MIDEPLAN se está refiriendo al ejercicio del 2021, no es un tema exclusivo de un año en particular y en este caso, la importancia de la información recibida recae en el hecho de que para los proyectos de la Ley N° 9028 corresponde cumplir con el registro dentro del BPIP.

Lo anterior se debe a que el Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, es omiso en presentar los instrumentos y actividades que contengan tanto la definición como la aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las FPP y en la definición de actividades de control que se refieran a la forma como la Institución debe determinar las necesidades a nivel país de los proyectos que se deben desarrollar según lo demanda la Ley N° 9028 y su reglamento; de manera que contribuya a la administración de los recursos de manera eficiente y eficaz, la transparencia y la generación de valor público.

Aunado a lo anterior, los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, según los tipos de proyectos de inversión pública reconocidos, no se encuentran inscritos en el BPIP; la Dirección de Planificación informó que se tienen proyectos que corresponden a gastos corrientes y algunos de capital fijo y que estarían generando una consulta a MIDEPLAN para tener certeza sobre cuáles proyectos deberían incluirse. De forma que hay desconocimiento en la inscripción de los proyectos en el BPIP.

Lo expuesto anteriormente tiene un riesgo de control por cuanto no hay documentación que demuestre que las FPP que se están aprobando cumplen con las condiciones que establece la Ley N° 9028 y demás normativa relacionada; por consiguiente, hay riesgo de desviación de los fondos de la Ley N° 9028, ya que la Institución podría estar invirtiendo

recursos en proyectos que no cumplen las funciones encomendadas al Ministerio de Salud. Asimismo, la no inscripción de los proyectos financiados con la Ley N° 9028 en el BPIP, de acuerdo con los lineamientos sobre planificación, identificación, formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y control emitidos por MIDEPLAN, no garantiza una adecuada rendición de cuentas y transparencia en la utilización de los fondos públicos.

2.4. Seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se financian con la ley N° 9028

Se determinaron debilidades en los temas de seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se financian con la Ley N° 9028; a saber:

2.4.1 El Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 establece que el seguimiento se debe realizar mediante el cronograma para ejecutar el proyecto que presenta la FPP; sin embargo, dicho cronograma no siempre es el utilizado por los responsables de los proyectos para el seguimiento. Como ejemplo de esto se conoció lo siguiente:

- En los términos de referencia de la contratación administrativa del proyecto 'Museo de los Niños' la Institución solicitó a la empresa contratada, un cronograma para identificar el avance en cada una de las etapas que se estarían ejecutando. La empresa no presentó dicho cronograma, por lo cual la Administración trabajó con el cronograma de la FPP; mismo que no se cumplió en función de la pandemia por covid-19 y que se suspendió el proyecto.
- En el caso del proyecto 'Consolidación del Observatorio de Vigilancia de Estrategias e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la ley N° 9028', la empresa contratada presenta anualmente un cronograma de trabajo a partir de los productos que se deben desarrollar, con lo cual se controla que todos los puntos de los términos de referencia se cumplan. Es importante indicar que, por el contrario, el cronograma de la ficha de perfil de proyecto que fue presentada, no indica el detalle de las actividades, sino la descripción de 'Año Operativo 1' y subsiguientes hasta el año 4.
- Para el proyecto ¡Muévete! por una vida activa en la zona norte' se conoció que en el caso de la contratación realizada en los años 2018 y 2019, aunque el cronograma contenido en las FPP indica la ejecución de actividades relativas a la implementación de los proyectos a partir del mes de julio o incluso meses anteriores, las mismas iniciaron entre setiembre y octubre de ambos años, en virtud del trámite administrativo que conlleva.

2.4.2 La actividad 8.10 del procedimiento citado se refiere al seguimiento de los proyectos y señala que los niveles central y regional deben remitir un informe de seguimiento según el cronograma de actividades; sin embargo, no indica a cuál unidad organizativa se debe enviar el informe de seguimiento; tampoco especifica los plazos en que la administración debe remitir los informes de seguimiento.

2.4.3 El Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 establece entre sus actividades de control el seguimiento de los proyectos y la remisión de los informes de seguimiento respectivos por parte de las unidades organizativas responsables de los proyectos, sin embargo, no se observa en todos proyectos que se encuentran en ejecución la remisión de dichos informes de los proyectos a la Comisión Técnica Ley N° 9028. Esto se observa en los siguientes proyectos:

2.4.3.1 Proyecto sobre Actualización del Expediente Electrónico ePower

- El proyecto comenzó a ejecutarse en el año 2019, con contrataciones que incluyen el año 2022
- La unidad organizativa responsable no ha recibido instrucción en el tema de presentación de informes de seguimiento; por lo que solo consta un primer informe de seguimiento, que fue presentado en marzo del 2021, a solicitud del Programa Control del Tabaco. Además, hay cuatro documentos sobre los servicios brindados por la empresa contratada que no fueron remitidos al Programa Control del Tabaco porque nunca les han solicitado esa documentación.

2.4.3.2 Proyecto Museo de los Niños:

- El proyecto se comenzó a desarrollar en febrero del 2020 y se suspendió en noviembre del 2020; es decir, se estuvo desarrollando por unos 8 meses.
- La unidad organizativa responsable no ha recibido instrucción en el tema de informes de seguimiento; por lo que no ha presentado informes de seguimiento a Programa Control del Tabaco, según indica el procedimiento Ley N° 9028.
- Se gestionó el primer entregable del proyecto, que fue presentado a Planificación, Despacho Ministerial, DGS y Proveeduría Institucional.

2.4.3.3 Proyecto OVEIS:

- La primera contratación fue del año 2016 al año 2020 y la segunda contratación fue a partir de mayo del 2020, por 12 meses prorrogable.
- La unidad organizativa responsable, no ha recibido instrucción en el tema de presentación de informes de seguimiento, por lo que no han presentado informes de seguimiento al Programa Control del Tabaco, según indica el procedimiento Ley 9028.
- La unidad organizativa recibe informes técnicos por parte de la empresa contratada y remite al Programa Control del Tabaco los oficios de comunicación respectivos, junto con los informes y facturas recibidos por parte de la empresa contratada.

2.4.3.4 Proyecto Muévete Por una vida activa:

- Este proyecto se desarrolló en los años 2018 y 2019, con contrataciones anuales y en el año 2020 se suspendió.
- La unidad organizativa responsable conoce el formato para los informes de seguimiento que contiene el procedimiento Ley N° 9028.
- La instrucción que ha recibido sobre los informes de seguimiento es que deben ser remitidos anualmente a la Dirección de Planificación.
- Se visualizan dos informes de seguimiento de acuerdo con el formato establecido en el procedimiento. El informe N° 1 del 2018 y el Informe N° 2 del 2019, ambos de la ejecución del proyecto en los años 2018 y 2019. Se visualiza también un correo de fecha martes 21 de enero de 2020, que entre otras cosas se refieren en forma general al envío a Programa Control del Tabaco de los informes finales de los proyectos del Programa de Control de Tabaco de la RHN; sin embargo, el Programa Control del Tabaco no cuenta con esa documentación.

2.4.3.5 Proyecto Soluciones de impresión:

- El proyecto tiene una única contratación que va del año 2017 y concluye en el 2021.
- La unidad organizativa tiene conocimiento del formato de informe de seguimiento que contiene el procedimiento.
- La unidad organizativa responsable presentó un informe de seguimiento en marzo del 2021, a solicitud del Programa Control de Tabaco; anteriormente no emitieron informes por cuanto indican no haber recibido instrucción sobre eso.
- La unidad organizativa recibe informes técnicos por parte de la empresa contratada sobre los servicios brindados con el proyecto; sin embargo, esos documentos no se presentan al Programa de Control del Tabaco.

2.4.3.6 Proyecto Alquiler de solución de infraestructura como Servicio (IaaS) por demanda para la Gestión de Sistemas de Información Automatizados de la Ley de Tabaco y la función rectora del Ministerio de Salud -NUBE-.

- El proyecto Tiene dos contrataciones: 2016-2019 y 2020-2023.
- La unidad organizativa responsable no presentó informes de seguimiento antes del 2021, dado que no ha recibido instrucción sobre eso.
- La unidad organizativa responsable presentó un informe de seguimiento en marzo del 2021, a solicitud del Programa Control de Tabaco.

En general, en el tema de seguimiento de proyectos, se conoció que todas las unidades organizativas responsables de proyectos tienen maneras propias para controlar y documentar los productos y servicios que se requieren solventar con los proyectos, para los cual presentaron documentos que lo evidencian; no obstante, la mayoría no presenta ante el Programa de Control del Tabaco los informes de seguimiento que establece el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028.

2.4.4 La actividad 8.11 del procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 establece que el Programa de Control de Tabaco utilizando como insumos los informes de seguimiento, debe elaborar el informe de evaluación del proyecto y debe remitirlo al responsable del proyecto; verificando el cumplimiento de las metas, objetivos y alcance del proyecto; sin embargo, esta actividad no se está implementando en la forma como se encuentra establecida, ya que indicó la Administración que lo que se está realizando en el tema de evaluación es un seguimiento de informes contra facturas; no utilizando como insumos los informes de seguimiento que indica el procedimiento.

2.4.5 El Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, no contiene actividades de control que refieran a las consecuencias que aplican para los responsables de los proyectos en el Ministerio de Salud, en caso de que se determine que hay incumplimiento en el seguimiento a los productos y servicios que fueron aprobados.

Respecto a lo antes indicado, el Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos financiados Ley N° 9028, establece entre otras cosas, lo siguiente:

“8.9. Ejecutar el proyecto El responsable del proyecto debe implementar el cronograma de actividades trazado en la ficha de perfil de proyecto aprobada”.

“8.10. Dar seguimiento al proyecto El nivel central y regional debe dar seguimiento a la ejecución del proyecto según el programa de actividades aprobado en la ficha de perfil de proyecto, para ello debe remitir un informe de seguimiento según el cronograma de actividades, utilizando el formato correspondiente.

En el caso que se identifique incumplimiento de alguna de las actividades programadas en el perfil del proyecto, el responsable de dar seguimiento debe de comunicar a través de la Dirección correspondiente a la División Administrativa, para que no se giren los recursos correspondientes”.

“8.11. Evaluar el proyecto El Programa de Control de Tabaco utilizando como insumos los informes de seguimiento, debe elaborar el informe de evaluación del proyecto y debe remitirlo al responsable del proyecto; verificando el cumplimiento de las metas, objetivos y alcance del proyecto”.

Las Normas de control Interno para el Sector Público en el punto 4.5 define que las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad. Asimismo, en el punto 4.5.2 sobre la gestión de proyectos establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda. Entre las actividades de control que se adopten para tales efectos se debe contemplar la planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. También, dichas normas establecen que se debe realizar la evaluación posterior, para analizar la efectividad de los proyectos y retroalimentar esfuerzos futuros.

Las situaciones expuestas se atribuyen a que el cronograma para el seguimiento de los proyectos que establece el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, no es un mecanismo real de la implementación de estos, por cuanto se visualizan casos en los cuales mientras transcurre el tiempo para hacer la contratación, se requiere actualizar en el cronograma que contenga las actividades y fechas reales en que se ejecutará el proyecto.

Por otra parte, la actividad 8.10 del procedimiento no está completa, ya que no indica la unidad organizativa a la que se debe remitir dichos informes ni las fechas en que se debe dar cumplimiento a esa actividad. Asimismo, se observa que han faltado acciones para dirigir e instruir a las unidades organizativas en la presentación de informes de seguimiento para la rendición de cuentas de los proyectos que se encuentran ejecutando.

En lo que se refiere a la actividad de evaluar los proyectos con base en los informes de seguimiento, se conoció que no se está realizando la evaluación de todos los proyectos, debido a que, según indicó la Comisión Técnica Ley N° 9028, eso requiere un análisis que conlleva tiempo y ha costado hacerlo. También indicaron que, al no tener el Programa de Control del Tabaco una estructura organizacional, no se tiene injerencia sobre los responsables de proyectos, sino que hay que hacerlo desde la Dirección General de Salud, situación que ha dificultado la implementación de la actividad.

De acuerdo con lo expuesto, la actualización del cronograma con las actividades y fechas reales en que se ejecutarán los proyectos es de suma necesidad para que las unidades organizativas puedan actuar y decidir en torno a las fechas programadas. Con el riesgo de que las unidades organizativas no tengan la claridad necesaria sobre la fecha en que deben iniciar las actividades que han sido aprobadas en las FPP y que deben rendir cuentas de los proyectos; asimismo, que el Programa de Control del Tabaco no cuente con el cronograma que posee la información real para realizar la evaluación correspondiente.

Por otra parte, el hecho de que para la mayoría de proyectos no se estén emitiendo los informes de seguimiento por parte de las unidades organizativas responsables, es un elemento que interrumpe el flujo del procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, ya que los informes de seguimiento son el insumo para evaluar los proyectos. En consecuencia, el no realizar la evaluación de los proyectos impide elaborar el informe de evaluación respectivo, el cual es un producto de control interno que lleva como fin evaluar e informar sobre el cumplimiento de las metas, objetivos y alcance de los proyectos, aspecto elemental que se requiere para la rendición de cuentas de los fondos públicos; asimismo, se corre el riesgo que el proyecto presente desviaciones con el objetivo plantado en la FPP y que se aparte del fin que establece la ley.

3. CONCLUSIONES

3.1 Se determinó que para la formulación de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, no se presentan ante el Consejo Ministerial, resoluciones u otro tipo de documento con los criterios de los perfiles de proyectos aprobados o rechazados, según lo establece la actividad 8.2 del procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028; esto no permite dejar constancia de la aplicación de criterios que se consideran en cada proyecto y limita el ordenamiento de las actividades que siguen su curso en el procedimiento para regular efectivamente dichos proyectos y lograr los objetivos institucionales de la Ley N° 9028. Por otra parte, no está definido de forma estandarizada la presentación de estudios de prefactibilidad de los diferentes proyectos.

3.2 El Programa de Control del Tabaco presenta debilidades en la identificación de información de los proyectos que se financian con fondos de la ley N° 9028 y en el control y custodia de la documentación recibida para los mismos, constituyendo ello un riesgo para la administración de los proyectos y para el acceso oportuno de cualquier unidad organizativa de la Institución que requiera consultar aspectos concretos de los proyectos.

3.3 No se localizaron los criterios de admisibilidad que se aplican para determinar la aprobación de las FPP, por lo que hay riesgo de control interno ante la ausencia de documentación que demuestre que las FPP que se están aprobando cumplen los criterios para lograr el objetivo que ordena la Ley N° 9028 de establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Al tiempo, hay requerimiento de que la Institución determine las necesidades a nivel país de los proyectos que se deben desarrollar según lo demanda la Ley N° 9028 y su reglamento; de manera que contribuya eficiente y eficazmente a la administración de los recursos, la transparencia y la generación de valor público. Por tal razón, se visualiza importante que la Institución gestione lo necesario para inscribir los proyectos en BPIP siguiendo la normativa emitida por MIDEPLAN.

3.4 Se observaron debilidades en el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028; específicamente en cuanto al cronograma con que se debe dar seguimiento a los proyectos y en la inclusión de aspectos que permitan completar la actividad sobre seguimiento de los proyectos para su mejor comprensión. Asimismo, se observó que la mayoría de los proyectos no tienen los informes de seguimientos que deben remitir las unidades organizativas responsables; para algunos proyectos se han generado, pero no en forma sistemática; por lo que tampoco se está realizando la evaluación de los proyectos verificando el cumplimiento de las metas, objetivos y alcance, según se encuentra establecido en el procedimiento.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 22 de la Ley de Control Interno, en razón de las debilidades encontradas en el desarrollo del estudio expuestas en el presente informe y con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, se considera oportuno enunciar las siguientes recomendaciones:

A LA DIRECTORA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

4.1. Establecer las líneas estratégicas que orienten las acciones para la priorización y financiamiento de los proyectos de la Ley N° 9028 en aras de organizar las actividades relacionadas con los fines de la Ley, de tal forma que se pueda garantizar la integración, articulación y continuidad de esfuerzos, de manera ordenada, coherente y sistemática. Asimismo, establecer la periodicidad de revisión de las líneas estratégicas. Aparte 2.3

La Dirección General de Salud deberá remitir a esta Auditoría Interna el 19 de diciembre del 2022, un documento con las líneas estratégicas establecidas y la periodicidad de revisión.

A LA DIRECTORA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y RESPONSABLE TÉCNICA DEL PROGRAMA DE CONTROL DE TABACO

4.2. Ejecutar las acciones que le permitan a la Institución cumplir con la normativa emitida por MIDEPLAN en materia de planificación, identificación, formulación, presupuestación y ejecución de los proyectos de inversión pública, en el marco del SNIP de Costa Rica. Aparte 2.3

La Dirección de Planificación deberá remitir a esta Auditoría Interna el 17 de octubre de 2022 un cronograma con las acciones y plazos que se requieren para obtener el producto citado. Dicho cronograma no debe superar los cuatro meses siguientes para ejecutar las acciones que contiene el mismo. Una vez cumplidas las acciones del cronograma, informar a esta Auditoría Interna el resultado del proceso gestionado.

4.3 Revisar el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, y realizar en el mismo las siguientes acciones:

4.3.1 Ajustar las actividades 8.2 “Aprobar y priorizar o rechazar la ficha de perfil de proyecto” y 8.3 “Ratificar las resoluciones de los perfiles del proyecto”, según las necesidades técnicas en materia de formulación de proyectos; y confeccionar de ser necesario, los instrumentos que permitan implementar dichas actividades. Aparte 2.1

4.3.2 Considerar la inclusión de actividades relativas a la definición de estudios de prefactibilidad de los proyectos, según lo establecido en la normativa emitida por MIDEPLAN para los proyectos de inversión pública. Aparte 2.1

4.3.3 Establecer las actividades de control y los instrumentos que contengan tanto la definición como la aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las FPP,

con el fin de que la Institución deje constancia de los criterios que se valoran y el análisis que se realiza en cada FPP que se recibe y que aseguren su alineamiento con las funciones encomendadas en la Ley N° 9028. Aparte **2.3**

4.3.4 Ajustar las actividades relacionadas con el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida por MIDEPLAN, de manera que se determinen los plazos de entrega de los informes de seguimiento, las unidades organizativas que deben intervenir en el proceso de revisión y toma de decisiones, se actualicen y/o diseñen los mecanismos, instrumentos y actividades de control. Aparte **2.4**

4.3.5 Incorporar las actividades de control que refieran a las consecuencias que aplican para los responsables de los proyectos en el Ministerio de Salud, que incumplan con el seguimiento a los productos y servicios que fueron aprobados. Aparte **2.4**

La Dirección de Planificación deberá remitir a esta Auditoría Interna el 17 de abril de 2023 el procedimiento aprobado.

4.4. Mantener un expediente que contenga la información de cada proyecto de la Ley N° 9028 que se aprueba, con el fin de garantizar razonablemente el control, la localización y custodia de los documentos que se generan en la gestión de los proyectos. Aparte **2.2**

La Dirección de Planificación deberá remitir a esta Auditoría Interna el 19 de diciembre del 2022 un documento que certifique el cumplimiento de las condiciones antes citadas.

AUDITORÍA INTERNA

María Isabel Espinoza Hernández
Auditora Encargada

Olga Marta Alvarado Mora
Jefe Auditoría de Rectoría de la Salud

Msc. Bernardita Irola Bonilla
Auditora Interna
Aprobado por:

ANEXO 1

Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la Administración	Se acoge			Valoración A.I
		Si	No	Parcial	
<p>En el informe se hace referencia al Periodo de la auditoria: 2018 al 2020; por cuanto fue el periodo revisado, sin embargo, en la revisión se conoció que en el 2018 hubo un traslado de la actividad concerniente a proyectos entre unidades del Ministerio de Salud; la unidad que asumió en ese año recibió una cartera de proyectos; sin embargo, no recibió un informe sobre el estado de los mismos. Por tal motivo, no fueron remitidos a la AI la información de los proyectos del 2018.</p> <p>Esa aclaración se omitió en el informe emitido por la AI.</p>	<p>1. Periodo de la auditoria: 2018 al 2020. Considerando que: - El procedimiento institucional MS.NI.LI.04.08 "Elaboración y Ejecución de Proyectos Financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028", se aprobó el 05 de diciembre de 2018 (Ref. Oficio DGS-3637-2018). - La Comisión Técnica Ley N° 9028 (En adelante COMISION) se conformó el 15 de enero de 2019 e inició con el análisis de las Ficha de Perfil de Proyectos (FPP) que se ejecutarían a partir de enero del año 2020 (Ref. Oficio DGS-0065-2019 y MS-DM5331-2019). - Las inversiones clasificadas como proyectos, anteriores al año 2020 fueron hechas del conocimiento del Programa Control de Tabaco (PCT) y las personas responsables de la ejecución de los proyectos a través de los oficios: DGS-0245-2018, DGS-0246-2018 y DGS-1397-2018.</p> <p>Se considera necesario indicar que, el informe hace referencia a proyectos aprobados por la COMISION. Sin embargo, del periodo en estudio solamente se pueden mencionar aquellos ejecutados a partir de enero de 2020.</p>			X	<p>Se realiza la exclusión del año 2018 en el alcance, lo anterior debido a que, se conoció que en el 2018 hubo un traslado de la actividad concerniente a proyectos entre unidades del Ministerio de Salud; la unidad que asumió en ese año recibió la cartera de proyectos; sin embargo, no recibió un informe sobre el estado de estos. De tal forma, no se contó con los proyectos del 2018 para la muestra del estudio.</p>
<p>El informe de auditoría no consideró el concepto de "proyecto" en el estudio.</p>	<p>2. Concepto "Proyecto". Según el procedimiento MS.NI.LI.04.08, un proyecto: "Es una propuesta que describe un conjunto de</p>		X		<p>La Administración señala entre otras cosas que: <i>Sin embargo, aproximadamente la mitad de las inversiones que actualmente se</i></p>

	<p>acciones, actividades o tareas estructuradas y encadenadas que se realizan en un orden lógico, para cumplir un fin específico en un tiempo determinado y finito, a partir de una situación actual, lo cual permite articular los recursos humanos, materiales y de infraestructura, mediante un presupuesto que grafica el costo de éste.”. El subrayado no corresponde con el texto original.</p> <p>Sin embargo, aproximadamente la mitad de las inversiones que actualmente se clasifican como “proyectos” no cuentan con un tiempo determinado y finito.</p> <p>Como se podrá observar en los oficios: DGS-0245-2018, DGS-0246-2018 y DGS-1397-2018, no se hace mención a inversiones que iniciaron en el periodo 2014 – 2016 y que actualmente se clasifican como proyectos en ejecución, pese a que se desconoce el año de finalización.</p>			<p><i>clasifican como “proyectos” no cuentan con un tiempo determinado y finito.</i></p> <p>Sobre el aspecto indicado la AI consideró en el informe del estudio realizado la emisión de la recomendación 4.3, inciso 4.3.3 que permita a la Administración establecer las actividades de control para valorar y filtrar las solicitudes que ingresan por parte de las unidades organizativas, por saber:</p> <p>4.3.3 Establecer las actividades de control y los instrumentos que contengan tanto la definición como la aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las FPP, con el fin de que la Institución deje constancia de los criterios que se valoran y el análisis que se realiza en cada FPP que se recibe y que aseguren su alineamiento con las funciones encomendadas en la Ley N° 9028. Aparte 2.3</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe no indicó la muestra.</p>	<p>3. Muestra. Se indica que la muestra consta de diez proyectos, pero no se detalla el nombre de estos y el plazo de ejecución. Tampoco se indica el nombre de los ocho proyectos que fueron aprobados por la Comisión Técnica Ley N° 9028 y quien aprobó los dos proyectos restantes.</p>	<p>X</p>		<p>Se indica la muestra en el apartado del alcance del informe.</p>
<p>El informe señala que: “(…) se evidenció que la Comisión Técnica Ley N° 9028 no emite resoluciones en donde se plasme la toma de decisiones relacionada con la aprobación o rechazo del proyecto,</p>	<p>4. Resolución. Según el procedimiento institucional MS.NI.LI.04.08, la resolución: “Es el acto administrativo escrito mediante el cual la autoridad competente decide sobre un asunto que le ha sido encomendado por algún cliente o ha iniciado de oficio, con mención de los</p>	<p>X</p>		<p>La Administración se refiere concretamente a dos puntos:</p> <p>1. Es indispensable que el informe detalle las características que diferencian una resolución de un oficio. Esto con el fin de realizar las modificaciones correspondientes en el procedimiento MS.NI.LI.04.08.</p>

<p>sino que, emiten oficios en los cuales comunica el rechazo, devolución o aprobación de las FPP a las respectivas unidades organizativas que las presentan.</p> <p>Asimismo, se conoció que no se presentan ante el Consejo Ministerial resoluciones o documentos que contengan los perfiles de proyectos aprobados y rechazados, sino que se hace una presentación de forma verbal.”</p>	<p>fundamentos de hecho y derecho que sustentan la decisión, la cual se emite dentro de los plazos de ley y aún después, en este caso sin perjuicio del silencio ni de las responsabilidades consiguientes.”</p> <p>Es indispensable que el informe detalle las características que diferencian una resolución de un oficio. Esto con el fin de realizar las modificaciones correspondientes en el procedimiento MS.NI.LI.04.08. Asimismo, si es recomendable que el coordinador de la COMISION emita en su representación una resolución que, posteriormente puede el Consejo Político Ministerial dejar sin efecto.</p>		<p>Al respecto es necesario indicar que el informe refiere a lo que establece el procedimiento MS.NI.LI.04.08 en la actividad 8.2. Aprobar y priorizar o rechazar la ficha de perfil de proyecto, que indica:</p> <p><i>La Comisión Técnica Ley 9028, adscrita a La Dirección General de Salud debe aprobar priorizar o rechazar los perfiles de proyectos <u>por medio de la emisión de la resolución correspondiente.</u></i></p> <p><i>El coordinador de la Comisión de Proyectos Ley 9028 <u>debe presentar todas las resoluciones aprobados y rechazadas al Consejo Ministerial...</u></i>” (el subrayado no es del original)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el informe de auditoría determinó que “la Comisión Técnica Ley N° 9028 no emite resoluciones en donde se plasme la toma de decisiones relacionada con la aprobación o rechazo del proyecto...”. En este sentido la AI se refiere a que no hay cumplimiento de lo establecido en el procedimiento en cuanto a que se emita una resolución para la aprobación, rechazo o priorización de proyectos, pero además se refiere al hecho de que tampoco se evidenció otro documento en que se plasme la aprobación, rechazo o priorización de los proyectos y que se presente el documento ante el Consejo Ministerial, de tal manera que lo que se focaliza en este caso no es el tipo de documento, sino la omisión del mismo, en razón de lo que establece el procedimiento. Es por tal razón que el Informe señala que:</p> <p><i>Entre las causas de las situaciones referidas se encuentra el hecho de que desde el año 2019 la directora de la Dirección de Planificación presenta en forma verbal al Consejo Ministerial, la recomendación de la Comisión Técnica Ley N° 9028 con el criterio técnico de los proyectos aprobados y rechazados; es decir <u>no se emite las</u></i></p>
---	---	--	---

			<p><u>resoluciones u otro documento que reflejen las consideraciones para emitir la decisión sobre los proyectos, según se encuentra establecido en el procedimiento.</u></p> <p>Asimismo, el informe aclara que se emiten oficios en los cuales se comunica el rechazo, devolución o aprobación de las FPP a las respectivas unidades organizativas que las presentan.</p> <p>2.El otro punto que señala la Administración es el siguiente: “Asimismo, si es recomendable que el coordinador de la COMISION emita en su representación una resolución que, posteriormente puede el Consejo Político Ministerial dejar sin efecto”.</p> <p>Al respecto, es criterio de esta AI que ese aspecto de índole legal sea referido a la Dirección Jurídica con el fin de que se obtenga toda la información que se requiere para definir lo que mejor corresponde en este caso, precisamente en ese sentido el informe recomendó lo siguiente:</p> <p>4.3 Revisar el procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, y realizar en el mismo las siguientes acciones:</p> <p>4.3.1 Ajustar las actividades 8.2 “Aprobar y priorizar o rechazar la ficha de perfil de proyecto” y 8.3 “Ratificar las resoluciones de los perfiles del proyecto”, según las necesidades técnicas en materia de formulación de proyectos; y confeccionar de ser necesario, los instrumentos que permitan implementar dichas actividades. Aparte 2.1</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
--	--	--	--

<p>El informe señala lo siguiente:</p> <p>“(…) no se presentan ante el Consejo Ministerial resoluciones o documentos que contengan los perfiles de proyectos aprobados y rechazados, sino que se hace una presentación de forma verbal.”</p> <p>El procedimiento establece en la actividad “8.2. Aprobar y priorizar o rechazar la ficha de perfil de proyecto”: “El coordinador de la Comisión de Proyectos Ley 9028 debe presentar todas las resoluciones aprobadas y rechazadas al Consejo Ministerial para su conocimiento, la primera semana de abril del año previo a la ejecución del proyecto.”.</p>	<p>5. Presentación de la resolución ante el Consejo Político Ministerial.</p> <p>Sin embargo, es indispensable indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los oficios emitidos por la COMISION, se copian al Despacho Ministerial y a la Dirección General de Salud. - La presentación de las “Fichas de Perfil de Proyecto” o las “Resoluciones” ante el Consejo Político Ministerial se dificulta, si se considera el tiempo que el Consejo otorga para conocer las recomendaciones de la COMISION y que no supera generalmente los 120 minutos. ¿Cuál es la forma de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el procedimiento, si quienes integran el Consejo (Ministro (a), Viceministros (as) y Director (a) General de Salud) no disponen del tiempo necesario para conocer a detalle cada iniciativa analizada por la COMISION? 		X	<p>Sobre la consulta de la Administración:</p> <p>Al respecto es necesario indicar que el procedimiento MS.NI.LI.04.08 versión 1 del fue elaborado en el año 2018 por el Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, Bienes y Servicios (según la anterior estructura). De tal forma, establecieron las actividades que conforman actualmente dicho procedimiento; entre ellas se encuentra la actividad 8.3 que el Consejo Ministerial ratifica las resoluciones de los perfiles de proyecto y debe de comunicar vía oficio de la Dirección General de Salud las resoluciones y trasladar al Programa de Control de Tabaco los proyectos aprobados.</p> <p>Por lo cual esta AI considera que es la Administración quien debe revisar el flujo del proceso y coordinar con las autoridades institucionales y unidades organizativas respectivas, las actividades de control que tiene el procedimiento, con el fin de definir las que son necesarias para el fin que se busca y que además dichas actividades cumplan el requisito de Viabilidad en cuanto a que deben adaptarse a la capacidad de la institución de implantarlas, teniendo presente la disponibilidad de recursos, la capacidad del personal para ejecutarlas correcta y oportunamente, y su ajuste al bloque de legalidad.</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <p>“(…) el procedimiento de Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 no establece entre las actividades que lo conforman, la regulación de los estudios de</p>	<p>6. Estudios de prefactibilidad y factibilidad de un proyecto.</p> <p>Se indica en Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4°-Definiciones... f) Ciclo de vida: Se refiere al proceso de transformación o 		X	<p>La Administración presenta una serie de aspectos que indica considerar indispensable que el informe haga referencia. Asimismo, consulta que, considerando lo establecido en el artículo N° 22 del Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN ¿Los proyectos que recibe la COMISION, también deben contar con el visto bueno de</p>

<p>prefactibilidad de los proyectos. En el año 2021 el Programa de Control del Tabaco mediante los oficios MS-DP-PCT-024-2021 y MS-DGS-00144-2021) solicitó a los responsables de proyectos 'Valorar la pertinencia de estudios de prefactibilidad cuando corresponda'; sin embargo, no se han emitido lineamientos que definan de manera estandarizada los tipos de proyectos que deben presentar estudios de prefactibilidad; por lo que dicho tema no se encuentra regulado."</p>	<p>maduración que experimenta todo proyecto de inversión a través de su vida, desde la expresión de una idea de inversión hasta el aprovechamiento de los bienes o servicios generados en cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, según el tipo de proyecto. El ciclo de vida de un proyecto de inversión está conformado por fases y estas, a su vez, por etapas, a saber:</p> <p>1. Fase de Preinversión: Comprende cuatro etapas, idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad; las cuales corresponden a la elaboración de los estudios de cada etapa.</p> <p>Se presenta en este punto la figura 1. Ciclo de vida de un proyecto.</p> <p>iii Prefactibilidad: En esta etapa se profundiza el estudio de las alternativas definidas y recomendadas en la etapa de perfil, tanto en los aspectos técnicos como económicos. Se recopila información de origen primario, es decir, información levantada específicamente para el proyecto, ya sea porque no existe información secundaria o porque la existente se encuentra desactualizada o no es confiable. Esto se realiza a través de estudios de campo, entrevistas o estudios específicos. Si la información recopilada en esta etapa es suficiente se puede pasar directamente a la etapa de diseño.</p> <p>iv Factibilidad: Esta etapa se ejecuta si al finalizar el estudio de prefactibilidad se concluye que la información recopilada es insuficiente para tomar la decisión de pasar directamente</p>		<p>la Secretaría Sectorial institucional?</p> <p>Para todos los aspectos que presenta a consulta la Administración, esta AI visualiza que deben ser parte de un estudio de campo que debe realizar el PCT sobre la normativa legal y técnica de MIDEPLAN referente al tema, al tiempo que se coordine de manera estratégica con dicha Institución para que asesore al Ministerio de Salud en el proceso de alineamiento del procedimiento en el tema de los proyectos financiados con fondos de la ley N° 9028 con los procedimientos emitidos por MIDEPLAN en materia de inversión pública. Por tal razón fue emitida la recomendación 4.2. <i>Ejecutar las acciones que le permitan a la Institución cumplir con la normativa emitida por MIDEPLAN en materia de planificación, identificación, formulación, presupuestación y ejecución de los proyectos de inversión pública, en el marco del SNIP de Costa Rica. Aparte 2.3</i></p> <p>En cuanto a la pregunta ¿Qué Dirección o Unidad del Ministerio de Salud, le compete definir los lineamientos estandarizados para presentar estudios de factibilidad?, dado que, esto es una responsabilidad que abarca todos los programas financieros a cargo del Ministerio de Salud y no solo el "Control del Tabaco". La definición de los lineamientos estandarizados para presentar estudios de factibilidad le corresponde a la unidad organizativa que tiene a cargo el PCT. La duda de la administración surge al considerar todos los programas financieros a cargo del MS, sin embargo, para el caso que nos ocupa debe quedar claro que corresponde a los proyectos financiados únicamente con la Ley 9028.</p>
--	--	--	---

	<p>a la etapa de diseño. Esto podría darse por los siguientes motivos: Incertidumbre en la estimación de los beneficios del proyecto, por lo que se requiere profundizar algunos de los aspectos que determinan su cuantificación, por ejemplo, variables asociadas a la demanda (cantidad demandada o disposición a pagar) o incertidumbre en la estimación de los costos de inversión del proyecto, por lo que se requiere profundizar el estudio técnico y analizar en mayor detalle los costos. El subrayado y negrita no corresponde al texto original.</p> <p>• Artículo 22.-Aval Sectorial. Otorgado por el Ministro Rector del sector al que pertenece la institución responsable del proyecto. Se emitirá un aval para cada una de las etapas de la fase de preinversión que requiera completar el proyecto antes de iniciar con la fase de inversión. Dichos avales deben respaldarse en el informe de la Secretaría Sectorial o del ente designado para tal fin. El aval del Ministro Rector y el informe técnico de la Secretaría Sectorial o del ente designado para tal fin deberán adjuntarse en el BPIP cada vez que el proyecto cambie de etapa en la fase de preinversión (perfil, prefactibilidad o factibilidad). Este aval es requisito para los proyectos de las entidades que forman parte de los Sectores definidos en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo vigente. El subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>- Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de</p>		<p>También respecto a la consulta “Considerando que los proyectos son valorados por la COMISION durante los primeros cinco meses del año previo a la ejecución presupuestaria, y que el Anteproyecto Presupuestario del siguiente ‘año presupuestario’ se define en las primeras semanas del mes de junio del año anterior a su ejecución ¿Cuándo y cómo debe realizarse la solicitud al Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP)?”</p> <p>Sobre el tema, es necesario referir a las “Normas Técnicas, Lineamientos y procedimientos de Inversión Pública”, MIDEPLAN, 2019, que establece lo siguiente:</p> <p>1.4 Requerimientos para el registro de proyectos nuevos en el BPIP. Los proyectos a inscribir en el BPIP, por parte de los jerarcas institucionales, a través de las Unidades de Planificación Institucional (UPI's), deben contar con la evaluación ex-ante del proyecto por la entidad, realizar el proceso de registro en línea a través de la página web del MIDEPLAN utilizando el software indicado para tal fin y adjuntar los siguientes requerimientos de información digital en formato pdf en el Módulo del BPIP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta oficial firmada por la máxima instancia institucional o del Jerarca del ministerio, dirigida a la Unidad de Inversiones Públicas del MIDEPLAN, solicitando el registro del proyecto en el BPIP. Se puede adjuntar el documento con firma digital o escanear el original firmado. • El documento digital de perfil, prefactibilidad o factibilidad del proyecto, formulado y evaluado según lo establecido en la Guía metodológica general para la
--	---	--	--

	<p>proyectos, de inversión pública. Costa Rica, 2010. Indica que la fase de preinversión corresponde la realización de los siguientes estudios de: “perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño, para determinar la factibilidad y viabilidad del proyecto.”.</p> <p>Siendo indispensable contar con los siguientes análisis:</p> <p>1) Análisis de Mercado: mide la cantidad y la calidad de bienes y servicios que se requieren para solventar total o parcialmente una necesidad identificada, facilitando la toma de decisiones y reduciendo los riesgos ligados al proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conceptualización del mercado. - Definición y características del bien o servicio (Productos Sustitutos, Productos Complementarios). - Identificación de la población objetivo. - Estimación de la demanda: evolución histórica, situación actual, proyección, estimación de la oferta, demanda insatisfecha del proyecto, análisis de precios y tarifas, canales de comercialización, estrategias de información y divulgación. <p>2) Análisis Técnico: analiza y propone las diferentes opciones tecnológicas para producir el bien o servicio que se requiere, verificando la factibilidad técnica de cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Localización geográfica del proyecto. - Componentes del proyecto. - Tamaño. - Tecnología y procesos. - Ingeniería. - Criterio de la comunidad sobre la propuesta técnica del proyecto. 		<p>identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública del SNIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aval del proyecto firmado por el Ministro Rector correspondiente. • La documentación complementaria cuando se requiere justificar alguna etapa a realizar del proyecto como por ejemplo: términos de referencia de los estudios de preinversión (prefactibilidad y factibilidad) o el cartel de licitación (ejecución)”. <p>No obstante lo anterior, es importante referir nuevamente a lo que antes indicó esta AI en cuanto a que el PCT debe realizar un estudio de campo sobre la normativa legal y técnica de MIDEPLAN referente al tema de inversión pública al tiempo que se coordine de manera estratégica con dicha Institución para que asesore al Ministerio de Salud en el proceso de alineamiento del procedimiento en el tema de los proyectos financiados con fondos de la ley N° 9028 con los procedimientos emitidos por MIDEPLAN en materia de inversión pública.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
--	---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad social. 3) Análisis de riesgo a desastres: determina los riesgos a desastres ante posibles amenazas en el sitio seleccionado como las vulnerabilidades del entorno y aquellas que puede generar la propia intervención del proyecto. - Análisis de emplazamiento de sitio. - Identificación de las vulnerabilidades. - Cuantificación de riesgo a desastres del proyecto. - Alternativas de reducción de riesgo. - Costos y beneficios por mitigación de los riesgos a desastres. 4) Análisis Ambiental: identifica los impactos que el proyecto podría generar en el ambiente, así como las medidas de intervención que dichos impactos requerirían y sus costos, los cuales deben ser llevados a las evaluaciones: financiera, costos y económica social del proyecto. - Identificación y valoración de impactos ambientales. - Medidas correctoras y compensatorias. - Costos de las medidas correctoras y compensatorias. 5) Análisis Legal y Administrativo: - Aspectos Legales El objetivo es lograr que el proyecto se adecue a las normas legales vigentes, así como identificar las características del marco legal relacionado con la implementación del proyecto. - Organización y estructura administrativa. - Planificación y programación de la ejecución del proyecto. 			
--	--	--	--	--

	<p>- Valoración de riesgos institucionales del proyecto (SEVRI).</p> <p>- Ley del Fondo de Preinversión, N° 7376 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 24658-PLAN).</p> <p>Artículo 3°—Tipo de estudios elegibles</p> <p>Con recursos del FONDO podrán financiarse los siguientes tipos de estudio:</p> <p>a. Específicos tales como:</p> <p>(...)</p> <p>i. Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica y económica de programas o proyectos específicos....</p> <p>Artículo 10.-Atribuciones del MINISTRO. Corresponde al MINISTRO:</p> <p>(...)</p> <p>b. Aprobar, con base en los respectivos informes técnicos preparados por la DIRECCIÓN, operaciones de financiamiento individuales por debajo de US\$75.000 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). La sumatoria de dichas aprobaciones no podrá exceder los US\$300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por año calendario. Deberá informar al COMITÉ DIRECTIVO sobre cada una de esas operaciones en la sesión inmediata posterior a cada aprobación. Más allá de esos montos, tratándose de operaciones individuales o acumuladas en el periodo aludido, toda solicitud deberá ser aprobada por el COMITÉ DIRECTIVO;</p> <p>Objetivo del Fondo: Ref: https://www.mideplan.go.cr/fondo-preinversion "Fomentar la realización de estudios destinados a promover el</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo económico y social de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Contribuir a mejorar la organización, el funcionamiento y la capacidad técnica de los organismos públicos y alentar a la empresa privada a generar un mayor número de oportunidades de inversión. Promover la realización de estudios sectoriales y regionales de desarrollo para identificar los proyectos de mayor prioridad, tanto en el Sector Público como en el Privado. Contribuir a aumentar el número y calidad de los proyectos específicos de inversión con el fin de facilitar y agilizar el financiamiento crediticio y de capital social.”</p> <p>Entidades Beneficiarias: Ref: https://www.mideplan.go.cr/fondo-preinversion</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instituciones del Gobierno Central. ▪ Entidades Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado y demás personas jurídicas de Derecho Público. ▪ Personas jurídicas de Derecho Privado en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento. <p>Se considera indispensable, que el informe haga referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando el contenido del oficio DM-8351-2017 (Disponible en la intranet institucional) ¿Qué Dirección o Unidad del Ministerio de Salud, le compete definir los lineamientos standarizados para presentar estudios de factibilidad?, dado que, esto es una responsabilidad que abarca todos los programas financieros a cargo del 				
--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio de Salud y no solo el “Control del Tabaco”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los montos mínimos que establece la Contraloría General de la República constituyen un requisito para solicitar un estudio de prefactibilidad o factibilidad? Si esto es una decisión institucional, ¿a qué Dirección le corresponde definirlo?. • ¿Qué procede con los ‘proyectos de arrastre’ (Son aquellos que cuentan con compromisos contractuales vigentes para el ejercicio presupuestario en curso y deban ser ejecutados en dos o más períodos.) o las inversiones institucionales que financia el Subprograma 631-02 “Control de Tabaco”. aprobados antes del 2018 y que no cuentan con estudios de factibilidad?. <p>No omito indicar que, la cancelación de la inversión comprometería directamente el trabajo que realiza la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede el Ministerio de Salud beneficiarse del “Fondo de Preinversión” del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)? • El plazo que otorga el procedimiento MS.NI.LI.04.08. para la recepción de Fichas de Perfil de Proyectos (FPP) se extiende del mes de enero a los primeros siete días del mes de marzo, del año previo a la ejecución del proyecto (aunque en la práctica, finaliza en el mes de mayo). Se indica que “Los estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad del proyecto deben adecuarse según lo establecido en la Guía 				
--	---	--	--	--	--

	<p>Metodológica vigente del SNIP, antes de ser sometidos por la entidad proponente a la consideración del BPIP....” El subrayado no corresponde al texto original.</p> <p>Considerando que los proyectos son valorados por la COMISION durante los primeros cinco meses del año previo a la ejecución presupuestaria, y que el Anteproyecto Presupuestario del siguiente ‘año presupuestario’ se define en las primeras semanas del mes de junio del año anterior a su ejecución ¿Cuándo y cómo debe realizarse la solicitud al Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP)?</p> <p>• Considerando lo establecido en el artículo N° 22 del Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN ¿Los proyectos que recibe la COMISION, también deben contar con el visto bueno de la Secretaría Sectorial institucional?</p>			
<p>El informe indica:</p> <p>“Asimismo, establecen que la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas, con el fin de hacer posible la prevención, detección y corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”</p>	<p>7. Se indica que se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>- ¿La actividad de control de naturaleza previa es competencia de la persona que ocupe la Jefatura de la Unidad Responsable de ejecutar el proyecto o inversión?</p> <p>¿Cómo debe documentar esa persona, las actividades de control que realiza?</p> <p>¿Deben ser evaluadas, entre las actividades de control y seguimiento del proyecto?</p>		<p>X</p>	<p>Primera pregunta:</p> <p>Las actividades de control de naturaleza previa se establecen con el fin de hacer posible la prevención ante debilidades del SCI y es competencia quien determine los procedimientos como responsable de su ejecución; es decir, hay diferentes fases que comprende los proyectos de inversión pública: planificación, identificación, formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y control. Para todas ellas debe de haber actividades de control de naturaleza previa que permitan prevenir eventuales debilidades que se puedan presentar y en este sentido el responsable es quien tiene a cargo la unidad organizativa que desarrollar el proceso respectivo.</p>

				<p>Segunda pregunta: Las actividades de control se deben documentar de acuerdo con las especificaciones que establece el procedimiento respectivo, de ahí la importancia de que las actividades contengan de forma clara en su descripción las indicaciones, responsables, plazos e instrumentos para su ejecución.</p> <p>Tercera pregunta: No queda clara la consulta que realiza la Administración en este caso. Sin embargo, se considera necesario para una mejor comprensión, la definición que establecen las Normas de Control Interno sobre actividades de control:</p> <p><i>“Actividades de Control: Corresponde a las políticas y los procedimientos que el jerarca y los titulares subordinados deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar para asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.”</i></p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica:</p> <p>“(…) desde el año 2019 la directora de la Dirección de Planificación presenta en forma verbal al Consejo Ministerial, la recomendación de la Comisión Técnica Ley N° 9028 con el criterio técnico de los proyectos aprobados y rechazados; es decir no se emite las resoluciones u otro documento que reflejen las consideraciones para</p>	<p>8. Se indica que:</p> <p>Considerando que el plazo que otorga el Consejo Político Ministerial, no supera los 120 minutos. ¿Cómo debe presentarse las resoluciones ante ese Consejo para garantizar el cumplimiento de lo que indica el procedimiento?</p>		X	<p>Este punto se relaciona con lo indicado por la administración en el punto 8 y la respuesta brindada por esta auditoría en dicho punto. Sin embargo, es necesario hacer referencia a la recomendación 4.3, inciso 4.3.3 del informe, en cuanto a la necesidad de definición y aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las FPP. También parte de esos criterios es lo que indica la recomendación 4.1 <i>“Establecer las líneas estratégicas que orienten las acciones para la priorización y financiamiento de los proyectos de la Ley N° 9028 en aras de organizar las actividades relacionadas con los fines de la Ley,…”</i>.</p>

<p>emitir la decisión sobre los proyectos, según se encuentra establecido en el procedimiento.”</p>				<p>Ambas recomendaciones orientan a que se obtengan los criterios de admisibilidad que, tal y como lo indica los Lineamientos metodológicos para la definición y gestión del portafolio de inversión pública de las entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública” “son el punto de entrada de los proyectos y programas al portafolio”. Esto otorgaría mayor criterio al proceso para determinar la pertinencia sobre la aprobación, priorización o rechazo de proyectos y garantía razonable de cumplir lo que indica el procedimiento.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica: “No obstante, se observó que, el Programa de Control del Tabaco no posee una herramienta que le permita tener información compilada de cada proyecto, a saber: nombre del proyecto y responsables; objetivos y productos; si el proyecto está en ejecución o concluido; presupuesto; fechas de inicio y de conclusión; información histórica sobre el inicio y conclusión de las renovaciones de contratos que se realizan a los proyectos; información que se considere relevante de los informes de seguimiento; de manera que facilite localizar la información integral e histórica de los proyectos.”</p>	<p>9. Sistema IPSUM Plan. En efecto, el sistema solamente permite visualizar el seguimiento trimestral que realizan los responsables de los proyectos. Con la problemática de que, no en todos los casos la información que consignan está a cargo del responsable del proyecto en la Unidad. Considerando que la modificación del sistema conlleva una inversión económica que se podría llevar a cabo a largo plazo ¿se debe ajustar el sistema a lo requerido?</p>	<p>X</p>		<p>La administración se refiere lo siguiente: “Considerando que la modificación del sistema conlleva una inversión económica que se podría llevar a cabo a largo plazo ¿se debe ajustar el sistema a lo requerido?”</p> <p>Al respecto, es importante indicar que el producto que se indica en tal recomendación no está necesariamente circunscrito a las bondades de un sistema cómo tal. Sino a una herramienta que tal y como indica la recomendación 4.4, le permita al PCT mantener un expediente que contenga la información de cada proyecto de la Ley N° 9028 que se aprueba, con el fin de garantizar razonablemente el control, la localización y custodia de los documentos. Esta recomendación se refiere a un mecanismo para la custodia documental y por ende la localización de información; no obstante, será criterio de la administración la decisión de proyectar una herramienta digital que reúne la información integral</p>

			<p>de los proyectos y facilite la administración de estos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica:</p> <p>“Mediante oficio MS-DPEEAS-PCT-CT-058-2019 del 03 de junio de 2019 la Comisión Técnica Ley N° 9028 comunicó a la Unidad de Comunicación e Imagen 'Devolver la FPP 'Sala Museo de los Niños', con el objetivo de que se subsanen las inconsistencias hechas por los miembros de la Comisión Técnica Ley N° 9028. Entre las observaciones se indicó 'Incluir el estudio de preinversión (factibilidad) que se comentó, elaboró el Museo de los Niños para este tipo de salas'. Otro punto que se solicitó por parte de Comisión Técnica Ley N° 9028 a la unidad organizativa responsable del proyecto 'Sala Museo de los Niños', fue articular la información del cuadro 'Cronograma', con la del cuadro 'Presupuesto estimado e insumos requeridos'. Sin embargo, en consulta efectuada a la Comisión citada, se conoció que la Unidad responsable no remitió la FPP con las mejoras solicitadas. Asimismo, la FPP no contiene el apartado correspondiente a los capítulos de la Ley afín al proyecto que solicita el formato del documento;</p>	<p>10. Proyecto “Sala Museo de los Niños”. Se indica: Esta iniciativa fue catalogada como prioridad política, porque fue impulsada por una persona asesora del Despacho del Ministerial de la administración anterior. Pese a lo que se documenta y de lo cual no se tienen comentarios adicionales. Sin embargo, surge la duda del cómo se debe de proceder en caso de que las autoridades avalen la continuidad del mismo dada su prioridad?</p>	<p>X</p>	<p>La respuesta a la anterior consulta no es de resorte de esta AI, dadas las competencias que se encuentran establecidas en el bloque de legalidad. No obstante, se reitera en ese sentido la importancia de que la administración obtenga los productos que se indican en las recomendaciones 4.1 y 4.3, inciso 4.3.3. Cabe al respecto citar lo que establecen los Lineamientos metodológicos para la definición y gestión del portafolio de inversión pública de las entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública”:</p> <p><i>Toda entidad debe definir un Portafolio y alinear sus componentes a las prioridades país y/o objetivos estratégicos, por lo que, no deben existir componentes que se gestionen de manera independiente y sin la cobertura del Encargado del portafolio, es decir, no se debe desarrollar la preinversión, inversión y post inversión de componentes que no estén dentro del portafolio y que no hayan sido identificados, seleccionados, priorizados y aprobados.</i></p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>

<p>de manera que la aprobación de ese proyecto se hizo sin recibir el documento con la información articulada y sin la información sobre cuáles capítulos a la Ley N° 9028 cumple el proyecto.”</p>				
<p>El informe indica que:</p> <p>“La FPP del proyecto Evaluación del uso y consumo de Tabaco ritual y no ritual en las poblaciones indígenas de Costa Rica no contiene los apartados 'Presupuesto estimado', 'Insumos requeridos' y 'Ámbito de Acción”.</p>	<p>11. Proyecto “Evaluación del uso y consumo de tabaco ritual y no ritual en las poblaciones indígenas de Costa Rica”. En ocasiones, las personas responsables del proyecto modifican las variables de la Ficha de Perfil de Proyecto (FPP). Sin embargo, en el caso en particular, permite conocer que el “Ámbito de Acción” se circunscribe a las personas que habitan en los territorios indígenas objeto de estudio, es decir a: Bribri, Brunca, Cabécar, Chorotega, Huetar, Maleku, Ngäbe y Teribe. Con respecto a “Presupuesto estimado” e “insumos requeridos”, la información fue aportada a través del anexo en Excel correspondiente. Sin embargo, no permite justificar que no se haya integrado la información a la FPP en Word.</p>	<p>X</p>		<p>Lo anterior no genera ninguna acotación por parte de la AI.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica que:</p> <p>“2.2.4 El Programa de Control del Tabaco no dispone de los informes de seguimiento que se generaron con la ejecución del proyecto '¡Muévete! por una vida activa en la zona norte', realizada en los años 2018 y 2019. Sobre el particular, se observa que la Dirección Regional Huetar Norte envió correo el 21 de enero de 2020 a Planificación de Nivel Central, en que indica</p>	<p>12. Informes de seguimiento del proyecto ¡Muévete!. Se indica: Como lo indican, el Programa Control de Tabaco (PCT) ha estado a cargo desde su constitución de diferentes personas y unidades organizativas. El equipo de trabajo del PCT que actualmente labora en este proceso, se integró en febrero de 2018. Pese a que a través de los oficios DGS-0245-2018 y DGS-0246-2018 se informó de los proyectos o inversiones autorizadas antes de febrero de 2018; no se mencionó el proyecto ¡Muévete!.</p>			<p>La administración indica entre otras cosas lo siguiente:</p> <p>“La auditoría no menciona, si consultó a la persona responsable del proyecto sobre el seguimiento a las actividades y recursos económicos asignados”.</p> <p>Al respecto, es importante indicar que entre los objetivos del estudio se encuentra el siguiente:</p> <p>“Verificar que el seguimiento y documentación del programa sea oportuno y sistemático”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, correspondió revisar la emisión de</p>

<p>adjuntarse 'INFORME FINAL MUEVETE 2019.pdf'."</p>	<p>La auditoría no menciona, si consultó a la persona responsable del proyecto sobre el seguimiento a las actividades y recursos económicos asignados. Es fundamental comprender que, la Dirección de Planificación se encuentra adscrita al Despacho Ministerial (Artículo N° 21, Decreto Ejecutivo N° 41999-S) y esto impide que la comunicación sea directa, siendo necesario que las personas funcionarias del Programa Control de Tabaco y los responsables de proyectos se comuniquen a través de oficios que deberán canalizarse mediante la Dirección General de Salud. Por ejemplo, mediante oficio CGDRRS 014-2018 suscrito por los nueve directores regionales, en seguimiento de indicaciones recibidas el Dr. Solís tramitó una solicitud y en respuesta indicaron:</p> <p>"Como antecedente es importante anotar que existen numerosos acuerdos y circulares en el sentido de que debe respetarse el orden jerárquico para la transmisión de indicaciones de trabajo entre los diferentes Niveles de Gestión, es lamentable, en este caso, el irrespeto a ese principio organizacional tan básico y medular. El Dr. Solís, sin línea de jerarquía sobre nosotros, nos da una indicación de trabajo, con plazo de un día, sobre un tema complejo y si alusión alguna a sus antecedentes...."</p> <p>En varias oportunidades, pese a solicitar por escrito información relacionada con el seguimiento de los proyectos aprobados, a través de la Dirección General de Salud y hacer recordatorios mediante</p>		<p>informes de seguimiento de conformidad con lo que se encuentra establecido en el procedimiento MS.NI.LI.04.08, de lo cual se observaron debilidades en cuanto a la determinación de los plazos de entrega de los informes de seguimiento y las unidades organizativas que deben intervenir en el proceso de revisión y toma de decisiones, así como la localización de informes de seguimiento.</p> <p>También la Administración consulta lo siguiente:</p> <p>"...es necesario que se analice ¿si la responsabilidad de monitoreo recae solamente en el PCT y cuál es la cuota de responsabilidad de las personas responsables de cada proyecto?"</p> <p>Al respecto, se hace necesario referir a lo que en otros puntos anteriores indica esta AI en cuanto a que el PCT debe realizar un estudio de campo sobre la normativa legal y técnica de MIDEPLAN referente al tema de inversión pública y se asesore en el alineamiento del procedimiento institucional en las diferentes fases de vida de los proyectos. Es decir, la mejora del procedimiento está en función de la normativa en el tema de inversión pública, eso implica el conocimiento normativo y técnico para luego disponer cuáles son los recursos de que dispone el MS para alinear el procedimiento institucional con lo que establece la normativa.</p>
--	--	--	--

	<p>correo electrónico, no se contó con los datos requeridos, sin que esto signifique alguna consecuencia negativa. Situación que simplemente hace imposible, garantizar un control y seguimiento adecuado.</p> <p>Pese a que la actividad “8.10. Dar seguimiento al proyecto” del procedimiento institucional MS.NI.LI.04.08 establece que: “El nivel central y regional debe dar seguimiento a la ejecución del proyecto según el programa de actividades aprobado en la ficha de perfil de proyecto, para ello debe remitir un informe de seguimiento según el cronograma de actividades, utilizando el formato correspondiente. (Ver Anexo N° 3).</p> <p>En el caso que se identifique incumplimiento de alguna de las actividades programadas en el perfil del proyecto, el responsable de dar seguimiento debe de comunicar a través de la Dirección correspondiente a la División Administrativa, para que no se giren los recursos correspondientes.” El subrayado y la negrita no corresponde al texto original.</p> <p>*Anexo N° 3 “Informe de seguimiento a proyectos financiados con recursos de la Ley 9028”.</p> <p>En la práctica, esto no ocurre. En la mayoría de los casos, se alega falta de personal y tiempo para garantizar un seguimiento adecuado.</p> <p>Algunas personas han cuestionado la autoridad del PCT para avalar el informe de cumplimiento elaborado por las empresas contratadas, ya que consideran que cuentan con mayor conocimiento y</p>			
--	--	--	--	--

	<p>capacitación que las personas funcionarias que laboran en el PCT y por ende, en ocasiones con tono irrespetuoso alegan su inconformidad.</p> <p>Por lo tanto, es necesario que se analice ¿si la responsabilidad de monitoreo recae solamente en el PCT y cuál es la cuota de responsabilidad de las personas responsables de cada proyecto?</p>			
	<p>13. Criterios de admisibilidad. Se indica que:</p> <p>“Los oficios con que se aprobaron las FPP presentadas por las unidades organizativas, no contienen los criterios de admisibilidad que fueron aplicados para determinar su aprobación.”</p> <p>“(…) no se localizó un instrumento elaborado institucionalmente que reúna los criterios que se han definido para la admisibilidad de las FPP, que deje constancia del análisis de los criterios que se realiza y en el cual se basa la decisión de aprobación de la FPP…”</p> <p>“Por consiguiente, en la revisión de los oficios que fueron emitidos por la Comisión Técnica Ley N° 9028 en los años 2020 y 2021, se observa que en su mayoría se refieren a oficios de rechazo o devolución de las FPP, en las que se realizan observaciones y recomendaciones; algunas basadas en los documentos antes citados, con el fin de que las unidades organizativas que presentan las FPP realicen modificaciones en los diferentes apartados del documento; sin embargo, no contienen el análisis de los criterios de admisibilidad que fueron valorados para su admisibilidad.”</p>	X		<p>La Administración señala lo siguiente:</p> <p>“Con respecto al instrumento que debe reunir esos “criterios de admisibilidad”, se solicita detallar el tipo de documento que se debe realizar (Ejemplo: lineamiento), y si también debe estar integrado al procedimiento institucional MS.NI.LI.04.08”.</p> <p>Esta AI visualiza importante que eso se estandarice mediante un instrumento que sea parte del procedimiento; no obstante, se considera necesario realizar previamente el estudio de campo para determinar las acciones que le permitan a la Institución cumplir con la normativa emitida por MIDEPLAN, según recomendación 4.2.</p> <p>También la Administración señala:</p> <p>“Los oficios solamente comunican la inclusión de la FPP en la lista de proyectos que se recomienda al Consejo Político Ministerial, porque un criterio anticipado al respecto puede generar falsas expectativas. Dado que, es el Consejo Político Ministerial quien finalmente decide que se aprueba o no”.</p> <p>Al respecto, es importante aclarar que el informe indica que los oficios de aprobación de las FPP, entre</p>

	<p>“Por otra parte, en los oficios emitidos en los años antes señalados, donde la Comisión Técnica Ley N° 9028 comunica a las unidades organizativas la aprobación de las FPP; no se observa la indicación respecto a si se mejoraron en la FPP los puntos a los que inicialmente realizaron observaciones y recomendaciones; tampoco contienen los criterios de admisibilidad que se aplicaron para valorar las FPP y que fundamenten la aprobación de los proyectos. De esta forma, se observa que los oficios de aprobación de las FPP, entre otras cosas, lo que comunican es la inclusión de la FPP en la lista de proyectos que se recomendará al Consejo Ministerial financiar con recursos del Subprograma 631-02.”</p> <p>Los criterios de admisibilidad se analizan durante las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISION. En el oficio, solamente se coloca el acuerdo de la reunión. Sin embargo, se toma nota de lo que se indica.</p> <p>Con respecto al instrumento que debe reunir esos “criterios de admisibilidad”, se solicita detallar el tipo de documento que se debe realizar (Ejemplo: lineamiento), y si también debe estar integrado al procedimiento institucional MS.NI.LI.04.08.</p> <p>Los oficios solamente comunican la inclusión de la FPP en la lista de proyectos que se recomienda al Consejo Político Ministerial, porque un criterio anticipado al respecto puede generar falsas expectativas. Dado que, es el Consejo Político Ministerial</p>		<p>otras cosas, lo que comunican es la inclusión de la FPP en la lista de proyectos que se recomendará al Consejo Ministerial financiar con recursos del Subprograma 631-02. En este sentido cabe indicar que el contexto en que se encuentra referido lo indicado, no busca cuestionar la comunicación que se hace a las unidades que presentaron FPP, sino explicar que no se evidenciaron oficios u otro tipo de documentos de aprobación que contengan los criterios de admisibilidad que se aplicaron para valorar las FPP y que fundamenten la aprobación de los proyectos.</p>
--	---	--	---

	quien finalmente decide que se aprueba o no.			
<p>El informe indica que:</p> <p>“Aunado a lo anterior, los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, según los tipos de proyectos de inversión pública reconocidos, no se encuentran inscritos en el BPIP.”</p>	<p>14. Se indica: Sin embargo, no está claro si todas las actuales inversiones pueden catalogarse como un proyecto.</p>		<p>X</p>	<p>Al respecto es importante citar parte de lo que indicó el informe de auditoría, según el oficio MIDEPLAN-AINV-OF-134-2021:</p> <p>“ (...) para el caso de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, al corresponderle al Ministerio de Salud controlar y fiscalizar dicha ley, quedan sujetos al ámbito de cobertura de la Leyes N° 8131 y N° 9926, por ende le corresponde cumplir con el registro de los proyectos dentro del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas (BPIP) durante el ejercicio económico 2021, como una forma de garantizar la transparencia así como el nivel de avance y cumplimiento de los fines públicos de la Ley 9028 alineados con el Plan Nacional de Desarrollo.”</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p> <p>No obstante lo anterior, respecto a lo que indica la Administración en cuanto a que no está claro si todas las actuales inversiones pueden catalogarse como un Proyecto, es fundamental apuntar dos aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Le corresponde al PCT mediante un estudio de campo según se ha indicado en puntos anteriores, determinar cuáles de las inversiones que se han aprobado con las diferentes FPP deben ser inscritas en el BPIP. 2. Se confirma con lo anterior la importancia de establecer actividades de control e instrumentos que contengan la definición y aplicación de los criterios de admisibilidad para valorar las FPP. <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>

	<p>15. Seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se financian con la Ley N° 9028.</p> <p>Ver cuadro que presenta la administración.</p>		<p>X</p>	<p>La Administración se refiere a algunos aspectos que indica el informe en el resultado 2.4 "Seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se financian con la Ley N° 9028".</p> <p>Al respecto es fundamental aclarar que para todos los casos el informe de auditoría lo que apunta es una debilidad en cuanto a que el procedimiento MS.NI.LI.04.08 establece que el seguimiento se debe realizar mediante el cronograma para ejecutar el proyecto que presenta la FPP; sin embargo, dicho cronograma no es un mecanismo real de la implementación de estos, por lo que es importante que la Administración revise el flujo de las actividades de seguimiento que indica el procedimiento actual y determine si las actividades y fechas que contienen esos cronogramas se conforman en lo que realmente las unidades organizativas deben dar seguimiento, es decir se debe determinar en cuál actividad del procedimiento es donde se debe generar el cronograma definitivo con actividades y plazos para el respectivo seguimiento del proyecto.</p> <p>En cuanto a lo indicado por la administración para el proyecto 'Consolidación del Observatorio de Vigilancia de Estrategias e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la ley N° 9028' en cuanto a que es un proyecto que fue aprobado en el año 2016 y que se recomienda consultar a la persona responsable porque la FPP no detalla las actividades que van a desarrollar, es importante aclarar que la FPP que se revisó es la que suministró el PCT concerniente a la segunda</p>
--	--	--	----------	---

				<p>contratación que se realizó a partir de mayo del 2020.</p> <p>Aunado a lo anterior, es fundamental indicar que las recomendaciones que se emiten en el informe de auditoría conllevan la mejora del PCT indiferentemente de las unidades organizativas que lo hayan tenido a cargo, por cuanto lo que se debe procurar es el cumplimiento del bloque de legalidad establecido.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica que:</p> <p>“2.4.2 La actividad 8.10 del procedimiento citado se refiere al seguimiento de los proyectos y señala que los niveles central y regional deben remitir un informe de seguimiento según el cronograma de actividades; sin embargo, no indica a cuál unidad organizativa se debe enviar el informe de seguimiento; tampoco especifica los plazos en que la administración debe remitir los informes de seguimiento.”</p>	<p>16. Se indica: No se indica en la actividad 8.10, sin embargo, la actividad 8.11 establece que el “El Programa de Control de Tabaco utilizando como insumos los informes de seguimiento, debe elaborar el informe de evaluación del proyecto y debe remitirlo al responsable del proyecto; verificando el cumplimiento de las metas, objetivos y alcance del proyecto.”; se interpreta que debe ser remitido al PCT. Con respecto a los plazos, se ha indicado que dependerán del Cronograma de Actividades aprobados. Sin embargo, si no es claro se deberá ajustar nuevamente el procedimiento.</p>		X	<p>Lo anterior no genera ninguna acotación por parte de la AI.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe señala que:</p> <p>“2.4.3 El Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028 establece entre sus actividades de control el seguimiento de los proyectos y la remisión de los informes de seguimiento respectivos por parte de las unidades organizativas responsables de los</p>	<p>17. Se indica: “La COMISION solamente sesiona durante los primeros cinco meses de cada año, posteriormente, todas las demás actividades debe asumirlas (en caso de que corresponda) al PCT. Es imposible elaborar informes de seguimiento o de cierre de gestión, si no se cuenta con los insumos necesarios para hacerlo o existe renuencia del responsable de proyecto a que</p>		X	<p>Al respecto, es importante aclarar que según el procedimiento MS.NI.LI.04.08, a quienes les corresponde emitir el informe de seguimiento es a la unidad organizativa de los niveles central o regional que está a cargo del proyecto, no al PCT.</p> <p>Aunado a esto, cabe señalar que es el mismo procedimiento el que establece en la actividad 8.11 que el PCT utilizando como insumos los informes de seguimiento, debe</p>

<p>proyectos, sin embargo, no se observa en todos proyectos que se encuentran en ejecución la remisión de dichos informes de los proyectos a la Comisión Técnica Ley N° 9028...”.</p>	<p>se evalué la gestión que realizó.</p>			<p>elaborar el informe de evaluación del proyecto, por lo cual es necesario nuevamente reiterar que la Administración debe revisar el flujo del proceso y coordinar con las autoridades institucionales y unidades organizativas respectivas, las actividades de control que tiene el procedimiento, con el fin de definir las que son necesarias para el fin que se busca y que además dichas actividades cumplan el requisito de Viabilidad en cuanto a que puedan adaptarse a la capacidad de la institución de implantarlas, teniendo presente la disponibilidad de recursos, la capacidad del personal para ejecutarlas correcta y oportunamente, y su ajuste al bloque de legalidad.</p> <p>La recomendación planea la revisión del procedimiento de elaboración de proyectos, partiendo de eso el mismo podría tener ajustes importantes y parte del proceso de aprobación es la socialización y comunicación del mismo, mediante la cual se darían por enteradas las UO.</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto sobre Actualización del Expediente Electrónico ePower. <p>Se indica: “La unidad organizativa responsable no ha recibido instrucción en el tema de presentación de informes de seguimiento...”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto Museo de los Niños <p>Se indica:</p>	<p>18. Observaciones, según proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto sobre Actualización del Expediente Electrónico ePower. Se indica: <p>¿Debe apercibirse, pese a que el procedimiento lo establece? ¿Es responsabilidad del PCT hacerlo, pese a que no se encuentra la Unidad Organizativa bajo la línea jerárquica competente?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto Museo de los Niños. Se indica: <p>¿Debe apercibirse, pese a que el procedimiento lo establece? ¿Es responsabilidad</p>		<p>X</p>	<p>La Administración consulta lo siguiente para los respectivos proyectos:</p> <p>Proyecto sobre Actualización del Expediente Electrónico ePower” y “Museo de los Niños.</p> <p>Al respecto, se indicó en el informe que el procedimiento requiere ajustar la actividad 8.10, ya que no indica la unidad organizativa a la que se debe remitir dichos informes ni las fechas o plazos en que deben presentarse. Sobre este particular no se localizaron instrucciones adicionales al procedimiento que defina comunique la información que no</p>

<p>“La unidad organizativa responsable no ha recibido instrucción en el tema de presentación de informes de seguimiento...”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto OVEIS Se indica: “La unidad organizativa responsable, no ha recibido instrucción en el tema de presentación de informes de seguimiento, por lo que no han presentado informes de seguimiento al Programa Control del Tabaco, según indica el procedimiento Ley 9028.” ▪ Proyecto Muévete Por una vida activa Se indica: “La instrucción que ha recibido sobre los informes de seguimiento es que deben ser remitidos anualmente a la Dirección de Planificación.” ▪ Proyecto Soluciones de impresión “(…) anteriormente no emitieron informes por cuanto indican no haber recibido instrucción sobre eso.” ▪ Proyecto Alquiler de solución de infraestructura como Servicio (laas) por demanda para la Gestión de Sistemas de Información Automatizados de la Ley de 	<p>del PCT hacerlo, pese a que no se encuentra la Unidad Organizativa bajo la línea jerárquica competente?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto OVEIS Los informes de seguimiento de este “proyecto” se presentan con las facturas que se deben liquidar posteriormente. Esta medida condicionó el pago de las facturas, por lo que no se comprende a cuáles informes de seguimiento se hace mención. ▪ Proyecto Muévete Por una vida activa Se indica: Las mismas indicaciones se brindaron a todas las personas responsables de proyectos, pero es difícil recibir los informes de seguimiento. Los recibidos, usualmente están condicionados al pago de alguna factura. ▪ Proyecto Soluciones de impresión Aunque se indique que el término es en 2021, no se conoce la fecha real. Actualmente se encuentra en desarrollo. Se indica: ¿Debe apercibirse, pese a que el procedimiento lo establece? ¿Es responsabilidad del PCT hacerlo, pese a que no se encuentra la Unidad Organizativa bajo la línea jerárquica competente?. Lo usual es que, este Departamento no presente los informes de seguimiento alegando verbalmente diferentes motivos. ¿Qué procede si no presentan los informes, si se cancela el proyecto, la institución se inhabilitada para imprimir? 		<p>indica dicho documento, la cual es necesaria cuando las indicaciones del procedimiento no están claras o completas.</p> <p>También consulta la Administración lo siguiente:</p> <p>“¿Es responsabilidad del PCT hacerlo, pese a que no se encuentra la Unidad Organizativa bajo la línea jerárquica competente?”.</p> <p>Sobre el particular es necesario señalar que se requiere que se determinen los mecanismos para obtener dichos insumos (coordinación con el nivel superior por ejemplo), ya que la ausencia de dichos informes interrumpe el flujo del procedimiento citado, dado que los informes de seguimiento son el insumo para evaluar los proyectos.</p> <p>Proyecto OVEIS Al respecto esta AI se refiere a los informes de seguimiento que establece el procedimiento MS. NI. LI.04.08 en la actividad 8.10, anexo 2.</p> <p>Proyecto Muévete Por una vida activa Sobre el particular es necesario señalar que se requiere se determinen los mecanismos para obtener dichos insumos por parte de todas las unidades organizativas que reciben fondos públicos para el desarrollo de proyectos (coordinación con el nivel superior por ejemplo), ya que la usencia de esos informes interrumpe el flujo del procedimiento por cuanto son el insumo para evaluar los proyectos.</p> <p>Proyecto Soluciones de impresión</p>
---	---	--	---

<p>Tabaco y la función rectora del Ministerio de Salud -NUBE-.</p> <p>Se indica: “La unidad organizativa responsable no presentó informes de seguimiento antes del 2021, dado que no ha recibido instrucción sobre eso.”.</p>	<p>▪ Proyecto Alquiler de solución de infraestructura como Servicio (laas) por demanda para la Gestión de Sistemas de Información Automatizados de la Ley de Tabaco y la función rectora del Ministerio de Salud -NUBE-.</p> <p>¿Debe apercibirse, pese a que el procedimiento lo establece? ¿Es responsabilidad del PCT hacerlo, pese a que no se encuentra la Unidad Organizativa bajo la línea jerárquica competente?.</p>		<p>Como se indicó en apartados anteriores, el estudio realizado concluye sobre la necesidad de que se revise y ajuste la actividad 8.10 del procedimiento. Sobre este particular no se localizaron instrucciones adicionales al procedimiento que defina y comunique la información que no indica dicho documento, la cual es necesaria cuando las indicaciones del procedimiento no están claras o completas. Aunado a esto, cabe señalar que se requiere se determinen los mecanismos para obtener dichos insumos (coordinación con el nivel superior por ejemplo), ya que la usencia de esos informes interrumpe el flujo del procedimiento citado, dado que los informes de seguimiento son el insumo para evaluar los proyectos.</p> <p>¿Qué procede si no presentan los informes, si se cancela el proyecto, la institución se inhabilitada para imprimir?</p> <p>Sobre el particular cabe citar que las decisiones sobre las acciones a implementar para subsanar las debilidades corresponden a la Administración activa; la AI siguiendo las competencias que le atribuye el bloque de legalidad identifica las debilidades y emite las recomendaciones que considera convenientes; en este caso fue la siguiente:</p> <p>•Proyecto Alquiler de solución de infraestructura como Servicio (laas) por demanda para la Gestión de Sistemas de Información Automatizados de la Ley de Tabaco y la función rectora del Ministerio de Salud -NUBE-.</p> <p>Como se indicó en apartados anteriores, el estudio realizado concluye sobre la necesidad de que se revise y ajuste la actividad</p>
--	--	--	---

				<p>8.10 del procedimiento. Sobre este particular no se localizaron instrucciones adicionales al procedimiento que defina y comunique la información que no indica dicho documento, la cual es necesaria cuando las indicaciones del procedimiento no están claras o completas. Aunado a esto, cabe señalar que se requiere se determinen los mecanismos para obtener dichos insumos (coordinación con el nivel superior por ejemplo), ya que la usencia de esos informes interrumpe el flujo del procedimiento citado, dado que los informes de seguimiento son el insumo para evaluar los proyectos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <p>2.4.5 El Procedimiento Elaboración y ejecución de proyectos Ley N° 9028, no contiene actividades de control que refieran a las consecuencias que aplican para los responsables de los proyectos en el Ministerio de Salud, en caso de que se determine que hay incumplimiento en el seguimiento a los productos y servicios que fueron aprobados.”</p>	<p>19. Se indica: Sin embargo, ¿Cómo proceder en los proyectos o inversiones que sencillamente cancelarlos conlleva prácticamente a un cierre técnico institucional (Ejemplo: compra de equipo, Data Center, Internet, entre otros.? ¿Corresponde a la Dirección de Planificación definir consecuencias sobre Unidades Organizativas que están fuera de la jerarquía institucional?</p>		X	<p>Es importante indicar que las consecuencias están dadas en el bloque de legalidad respectivo; lo que se requiere en este caso es que se identifique cuáles son esas consecuencias e incluir dentro del flujo del procedimiento las actividades que refieran a dichas consecuencias y su aplicación. Por lo que se recomienda esas actividades de control.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <p>3.2 El Programa de Control del Tabaco presenta debilidades en la identificación de información de los proyectos que se financian con fondos de</p>	<p>20. Se indica: Se hace referencia a debilidades en el control y custodia de documentación, pero en la mayoría de los casos la documentación se reduce a facturas de pago. No se puede custodiar documentos que no se reciben. Favor aclarar.</p>		X	<p>Al respecto, con la solicitud realizada a la Dirección de Planificación, de documentos que se genera de los proyectos que se financian con fondos de la Ley N° 9028, se conoció que no se dispone de las FPP que dieron inicio al trámite de aprobación de algunos proyectos, también se determinaron debilidades en el control de la revisión, devolución y</p>

la Ley N° 9028 y en el control y custodia de la documentación recibida para los mismos, constituyendo ello un riesgo para la administración de los proyectos y para el acceso oportuno de cualquier unidad organizativa de la Institución que requiera consultar aspectos concretos de los proyectos.”

nueva recepción de las FPP para la respectiva valoración de los documentos enviados por las unidades organizativas. En este sentido, se aclara en el informe que la Comisión Técnica Ley N° 9028 se conformó en el año 2018 y la parte presupuestaria del Programa de Control del Tabaco siempre ha estado a cargo de la Dirección General de Salud; sin embargo, a la fecha el Programa de Control del Tabaco no posee un mecanismo que ordene y concentre los documentos que se generan del trámite que se desarrolla, siendo en este caso importante subsanar la debilidad encontrada, indiferentemente de la Unidad Organizativa que tenga a cargo la administración del PCT. De tal forma que lo que se apunta como necesidad es fortalecer la gestión documental y de información de los proyectos para la buena gestión de la Unidad que tenga a cargo el PCT.

La administración indica que en la mayoría de en la mayoría de los casos la documentación se reduce a facturas de pago; sin embargo, de acuerdo con el estudio realizado se indagó sobre los requerimientos para administrar los proyectos por lo cual se emitió la recomendación 4.4. Mantener un expediente que contenga la información de cada proyecto de la Ley N° 9028 que se aprueba, con el fin de que eso permita tener información compilada de cada proyecto, a saber: nombre del proyecto y responsables; objetivos y productos; si el proyecto está en ejecución o concluido; presupuesto; fechas de inicio y de conclusión; información histórica sobre el inicio y conclusión de las renovaciones de contratos que se realizan a los proyectos; información que se considere relevante de los informes de seguimiento; de manera que

				<p>facilite localizar la información integral e histórica de los proyectos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <p>“3.3 No se localizaron los criterios de admisibilidad que se aplican para determinar la aprobación de las FPP, por lo que hay riesgo de control interno ante la ausencia de documentación que demuestre que las FPP que se están aprobando cumplen los criterios para lograr el objetivo que ordena la Ley N° 9028...”.</p>	<p>21. Se indica: Los criterios de admisibilidad se analizan durante las reuniones de la COMISION y en los últimos años se consignan en las bitácoras de reunión. ¿La resolución de la COMISION debe indicar si se cumplen o no los criterios de admisibilidad, pese a que la FPP dispone en su parte inicial de los artículos de la Ley 9028 a la que se está dando cumplimiento?</p> <p>La resolución de la COMISION es técnica y carece de la firmeza necesaria para ser concluyente, ¿debería trasladarse esta responsabilidad a la Dirección General de Salud o al Consejo Político Ministerial?</p>		<p>X</p>	<p>La actividad 8.2 establece que se debe aprobar priorizar o rechazar los perfiles de proyectos por medio de la emisión de la resolución, por lo cual considera esta AI que es necesario se defina cuál es la información que debe llevar la resolución para amparar legal y técnicamente el acto que se emite. En este sentido cabe aclarar que si bien la FPP dispone en su parte inicial un apartado que se denomina “Capítulo de la Ley N° 9028 afín al proyecto”, este es un espacio que completa la UO que presenta la FPP, acción que en el flujo del procedimiento, y eso adolece de la valoración para aprobación, priorización o rechazo del Comisión a que se refiere el procedimiento. Aunado a esto el hecho de que la unidad responsable de presentar una FPP señale que el proyecto cumplirá alguno de los capítulo de la Ley N° 9028 afín al proyecto, no significa que lo sea, incluso como ha indicado su representada, algunas FPP podrían no corresponder a proyectos, sino a inversiones. Aunado a esto es importante señalar que es importante la revisión de cuáles serían los criterios de admisibilidad a valorar, pues según el estudio de auditoría la documentación que se debe considerar para evaluar va más allá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. • Objetivos de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (9028) y sus Reglamentos. • Estrategia MPOWER de la OMS para el Control del Tabaco.

				<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos Institucional MS.NI.LI.04.08 'Elaboración y Ejecución de Proyectos Financiados con la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028'. • Funciones sustantivas del Ministerio de Salud (Papel Rector del Ministerio de Salud). • Disposiciones Ministeriales. <p>Entre otros aspectos que corresponda considerar desde el punto de vista técnico.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>
<p>El informe indica lo siguiente:</p> <p>“4.2. Ejecutar las acciones que le permitan a la Institución cumplir con la normativa emitida por MIDEPLAN en materia de planificación, identificación, formulación, presupuestación y ejecución de los proyectos de inversión pública, en el marco del SNIP de Costa Rica. Aparte 2.3.”</p>	<p>22. Recomendaciones: Favor detallar las ‘actividades de presupuestación’ que son competencia de la Dirección de Planificación.</p>		<p>X</p>	<p>El Lineamiento Metodológico para la definición y gestión del portafolio de las entidades del sistema nacional de inversión pública (SNIP), refiere a lo siguiente: Portafolio: es la agrupación de proyectos y programas, para facilitar la gestión en aras del cumplimiento de las prioridades país y/o los objetivos estratégicos presentes en los respectivos instrumentos de planificación.</p> <p>La planificación del portafolio consiste en la elaboración y actualización del Plan de gestión del portafolio por parte del Encargado y su equipo, en coordinación con el (los) Encargado (s) de programa (s) y Encargado (s) de proyecto (s). Además, comprende la programación y la presupuestación anual de la preinversión, inversión y post inversión de sus componentes, su aprobación interna, así como externa por parte de los entes competentes.</p> <p>Por lo anterior se mantiene el resultado y la recomendación</p>